



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Valoración de los contextos de violencia contra los miembros del grupo familiar (Art.6 de la ley N°30364), en las disposiciones de archivo a nivel fiscal del año 2022-Ancash.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

Abogada

AUTORAS:

Chinchay Mallqui, Susy Paloma (orcid.org/0000-0002-4497-9498)

Rodríguez Robles, Linda (orcid.org/0000-0002-3579-3750)

ASESORA:

Dra. Ortega Obregón, Doris Luz (orcid.org/0000-0002-3264-2011)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas
del Fenómeno Criminal.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento De La Democracia, Ciudadanía Y Cultura De Paz

HUARAZ-PERÚ

2022

Dedicatoria

Esta investigación está dedicada a nuestras familias, por creer en nosotros y brindarnos fortaleza en cada etapa de nuestras vidas y a nuestros docentes que nos proporcionaron su sabiduría jurídica dentro de nuestro progreso académico universitario.

Agradecimiento

A Dios porque es nuestra fortaleza, a nuestras familias, a nuestra casa de estudio y aquellas personas que nos apoyaron en este proceso.

ÍNDICE

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos	iv
Índice De Tablas	v
Resumen	vi
Abstract.....	vii
I.INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III.METODOLOGIA	13
3.1. Tipo y diseño de investigación	13
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	13
3.3. Escenario de estudio.....	13
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	14
3.6. Procedimiento	15
3.7. Rigor Científico	15
3.8. Método de análisis de datos.....	16
3.9. Aspectos éticos	16
IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V.CONCLUSIONES	44
VI.RECOMENDACIONES.....	45
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	46
ANEXOS.....	54

Índice De Tablas

Tabla 1. Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar- Disposición de no ha Lugar a formalizar ni continuar Investigación Preparatoria	17
Tabla 2. Distrito Fiscal de Ancash-Tercera Fiscalía Superior Penal- Elevación de Actuados de la Carpeta Fiscal N° 1306019200-2022-433-0.....	19
Tabla 3. Distrito Fiscal de Ancash-Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yungay- Disposición Fiscal de Archivo Liminar	21
Tabla 4. Distrito Fiscal de Ancash-Tercera Fiscalía Superior Penal- Elevación de Actuados de la Carpeta Fiscal N° 1306174502-2022-89-0.....	23
Tabla 5. Distrito Fiscal de Ancash-Fiscalía Provincial Penal de Sihuas- Disposición de archivo	24
Tabla 6. Distrito Fiscal de Ancash-Tercera Fiscalía Superior Penal- Elevación de Actuados de la Carpeta Fiscal N° 1306164500-2022-41-0.....	25
Tabla 7. Distrito Fiscal de Ancash-Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yungay- Disposición no formalización y continuación de investigación preparatoria .	26
Tabla 8. Distrito Fiscal de Ancash-Tercera Fiscalía Superior Penal- Elevación de Actuados de la Carpeta Fiscal N° 1306174502-2022-243-0.....	28
Tabla 9. Fiscalía Provincial Especializada en Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz- Disposición de Archivo.....	29
Tabla 10. Distrito Fiscal de Ancash-Tercera Fiscalía Superior Penal- Elevación de Actuados de la Carpeta Fiscal N° 1306019200-2022-854-0.....	30

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo general analizar si se da una adecuada interpretación por parte de los fiscales provinciales, respecto a la valoración de los contextos de violencia contra los miembros del grupo familiar, regulado en el Art.6 de la Ley N°30364, en las Disposiciones de Archivo a nivel Fiscal del año 2022, en el Departamento de Ancash. El estudio fue de tipo básica, en cuanto al enfoque fue un trabajo cualitativo, de diseño fenomenológico. El escenario de estudio fue en la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ancash y la Sexta Fiscalía Penal Corporativa de Huaraz; ahí se realizaron el análisis a las disposiciones de archivo a nivel fiscal sobre los sucesos de violencia contra los miembros del grupo familiar; así como las entrevistas a los fiscales especialistas en la materia. Llegando a la conclusión que, no se da una adecuada interpretación por parte de los fiscales provinciales, respecto a la valoración de los contextos de violencia contra los miembros del grupo familiar; debido a la inadecuada interpretación de la Ley 30364, así como la inexistencia jurisprudencial y por distintas interpretaciones a nivel doctrinario que se reflejan en las disposiciones fiscales.

Palabras clave: Contextos de violencia, interpretación, valoración, miembros del grupo familiar, fiscales provinciales.

Abstract

The present investigation had as a general objective to analyze if an adequate interpretation is given by the provincial prosecutors, regarding the assessment of the contexts of violence against the members of the family group, regulated in Art.6 of Law No. 30364, in the File Provisions at the Fiscal level of the year 2022, in the Department of Ancash. The study was of a basic type, as far as the approach was concerned, it was a qualitative work, with a phenomenological design. The study scenario was in the Third Superior Criminal Prosecutor's Office of Ancash and the Sixth Corporate Criminal Prosecutor's Office of Huaraz; There, the analysis of the filing provisions at the fiscal level on the events of violence against the members of the family group was carried out; as well as interviews with provincial prosecutors and lawyers specialized in the matter. Coming to the conclusion that there is no adequate interpretation by the provincial prosecutors, regarding the assessment of the contexts of violence against the members of the family group; due to the inadequate interpretation of Law 30364, as well as the non-existence of jurisprudence and due to different interpretations at the doctrinal level that are reflected in the tax provisions.

Keywords: Contexts of violence, interpretation, assessment, members of the family group, provincial prosecutors.

I. INTRODUCCIÓN

La agresión familiar durante los años se fue incrementando de una manera alarmante, generando vulnerabilidad dentro del ámbito familiar, siendo un gran problema en nuestra sociedad; es por ello, que el Estado al verificar que dichos actos es una violación de los derechos humanos, y que es de interés público, decidió promulgar diversas leyes, como la Ley N°26260 pero durante el transcurso de los años promulgo la Ley N° 30364 , con la finalidad de erradicar, sancionar y prevenir, todo modo de violencia originado en el entorno privado o público; en especial cuando se encuentra en una estado de vulnerabilidad ya sea por la edad que tiene o la condición física, en el cual se encuentra, un ejemplo claro de ello son : adolescentes, niños, personas con discapacidad y personas de tercera edad. Dicha ley decretó, diversas medidas políticas integrales y mecanismo para la atención, protección y prevención de las víctimas, como lo son: disponiendo la persecución, sanción, reeducación de los agresores sentenciados y reparando el daño causado, ello, con la finalidad de reforzar el derecho de los miembros del núcleo familiar al igual que el de las mujeres, para que de esa forma puedan tener una vida digna.

Nuestro país presenta un alto porcentaje de agresión familiar, lo cual generó que cada sector ya sea público o privado establezcan medidas para la disminución de esta. Aun así, no son suficientes ya que acorde al dato estadístico en el lapso de enero a marzo del presente año en el CEM se atendieron un total de 39,786 sucesos de violencia contra los miembros del grupo familiar y violencia contra la mujer, pues en algunos casos fueron atendidos por violencia psicológica, violencia sexual y violencia física (Programa Aurora 2022).

Unos de los organismos que combate dicha agresión es el Ministerio Publico quien es el titular de la acción penal persecutor del delito, quien asume la conducción de la investigación desde la noticia criminis; el Fiscal tiene la decisión del caso que este a su cargo, en primero lugar verificara si el hecho es delito y si existen suficientes elementos de convicción procederá a formalizar la investigación, y en segundo lugar

si verifica que no es delito o no existen elementos de convicción, se procederá a archivar el presente caso.

Por lo englosado en el párrafo anterior, el Fiscal al momento de formalizar un caso de violencia contra los miembros del Grupo Familiar debe de verificar si en el presente caso existe violencia física, psicológica o ambas, ello en primer lugar; en segundo lugar, tiene que verificar si dicho acto de violencia se da en los contextos de poder, responsabilidad y confianza, basta que solo cumpla con uno de ellos. Pero si el Fiscal verifica que el presente caso existe violencia física, psicológica o ambas, pero no se cumple los contextos antes mencionados, procederá al archivo del caso; lo cual, dicha acción es calificado como faltas, más no como delito.

Pero aun así verificando que tenemos una entidad que protege a las víctimas de agresiones familiares, siendo el persecutor de dicho delito nos preguntamos porque todavía existe un alto porcentaje de denuncia sobre este delito, siendo testigos a través de los medios de comunicación, vecinos, familiares, etc.,

Para tal efecto se formuló, primero el problema general : ¿Se está dando una adecuada interpretación por parte de los fiscales provinciales, respecto a la valoración de los contextos de violencia contra los miembros del grupo familiar (Art.6 de la Ley N°30364) ,en las disposiciones de archivo a nivel fiscal del año 2022-Ancash?,y como problemas específicos: (a) ¿Se está dando una adecuada interpretación por parte de los fiscales provinciales, en relación al contexto de confianza (art.6 de la Ley N°30364), en las Disposiciones de Archivo a nivel Fiscal del año 2022, en el Departamento de Ancash?,(b)¿Se está dando una adecuada interpretación por parte de los fiscales provinciales ,en relación al contexto de responsabilidad (art.6 de la Ley N°30364), en las Disposiciones de Archivo a nivel Fiscal del año 2022, en el Departamento de Ancash?, y (c) ¿Se está dando una adecuada interpretación por parte de los fiscales provinciales ,en relación al contexto de poder (art.6 de la Ley N°30364), en las Disposiciones de Archivo a nivel Fiscal del año 2022, en el Departamento de Ancash?.

Respecto a la importancia del estudio, se expuso su relevancia a través de la Justificación teórica: se busca obtener una comprensión adecuada de los contextos de violencia (poder, confianza y responsabilidad), para que así se puedan emitir disposiciones de archivo idóneas. La justificación practica: Esta investigación se realizó por que existe la necesidad de que se dé una valoración adecuada de los contextos de violencia contra los miembros del grupo familiar y así se pueda evitar que se dé disposiciones de archivo sin que se tenga en cuenta dichos contextos tipificados en el art.6 de la ley 30364. Justificación metodológica: El siguiente estudio se dio a partir de una perspectiva cualitativa, lo que facultó determinar los fines de la investigación a partir del análisis de diversas documentaciones.

Nuestra investigación tiene como objetivo general: Analizar, si se da una adecuada interpretación por parte de los fiscales provinciales, respecto a la valoración de los contextos de violencia contra los miembros del grupo familiar, regulado en el Art.6 de la Ley N°30364, en las Disposiciones de Archivo a nivel Fiscal del año 2022, en el Departamento de Ancash; y como objetivos específicos:(a) Analizar si existe una adecuada interpretación por parte de los fiscales provinciales, en relación al contexto de confianza (Art.6 de la Ley N°30364), en las Disposiciones de Archivo a nivel Fiscal del año 2022, en el Departamento de Ancash;(b) Analizar si existe una adecuada interpretación por parte de los fiscales provinciales, en relación al contexto de responsabilidad (Art.6 de la Ley N°30364), en las Disposiciones de Archivo a nivel Fiscal del año 2022, en el Departamento de Ancash, y (c) Analizar si existe una adecuada interpretación por parte de los fiscales provinciales, en relación al contexto de poder (Art.6 de la Ley N°30364), en las Disposiciones de Archivo a nivel Fiscal del año 2022, en el Departamento de Ancash.

II. MARCO TEÓRICO

Para poder comprender de forma idónea las categorías de nuestra investigación, se revisaron múltiples investigaciones relacionadas a nuestro tema, por ello en base a una exhaustiva búsqueda de diversas fuentes de datos, se seleccionaron antecedentes internacionales y nacionales, que más se asimilaba a la proyección de la investigación.

En ese sentido a Nivel internacional se encontraron los subsiguientes antecedentes: Caicedo (2019) en su tesis titulada: “La violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el ámbito legal del Ecuador”, presentada para el acceso al grado académico de bachiller de Derecho en la, Universidad de Guayaquil. Se obtuvo como conclusión lo siguiente: Los sucesos de violencia contra los miembros del grupo familiar, es considerado como un fenómeno que perjudica a la sociedad, desde tiempos remotos, y actualmente continúa estando en nuestro entorno, ya que todavía la sociedad está arraigada a las creencias machistas de la antigüedad y a pesar de los años aún no existe una igualdad de poder entre todas las personas. Además, se concluye, que las personas que han pasado por un proceso de violencia familiar, creen pertinente la aplicación de sanciones con mayor peso para los agresores, así mismo que se realice un estudio psicológico a la familia afectada y se rehabilite al agresor con la finalidad de que sea reinsertado en la esfera familiar, y si no se logra dicho objetivo ayudar a la familia económicamente siempre y cuando el agresor haya sido el único sustento en el hogar. La finalidad de estas medidas es que se pueda disminuir considerablemente el índice de delitos de violencia familiar.

Así como el trabajo de Vera y Ramírez (2018), en su tesis titulada: “La violencia contra la mujer o miembros, del núcleo familiar, como contravención según el artículo 159 del código orgánico integral penal”, presentada para el acceso de grado académico de bachiller de Derecho, en la Universidad de Guayaquil. Se obtuvo como conclusión lo siguiente: La violencia familiar es una problemática, que sigue dañando a nuestra comunidad, ya que se arraiga a factores mitológicos y culturales, los cuales no se han superado completamente, y perdura en el transcurso del tiempo; Así mismo las personas que fueron víctima de violencia familiar, consideran que debe de

aplicarse una mayor severidad en la pena de este delito, con la finalidad de que se reduzca el índice de violencia, ya que el procedimiento utilizado para el juzgamiento en los casos de violencia se cumple con el objetivo sancionador, pero no se cumple el objeto reparador para las víctimas.

De igual forma se recabo el trabajo de Moreira y Domínguez (2020), titulada: “Causas y consecuencia del índice de violencia intrafamiliar en el periodo de cuarentena en la ciudad de Guayaquil de marzo a junio de 2020”, presentada para el acceso de grado académico de bachiller de Derecho, en la Universidad de Guayaquil. Se obtuvo como conclusión lo siguiente: La violencia, familiar constituyen una dificultad o problema en la salud pública, así mismo la OMS precisa que la violencia genera, problemas que perjudican la salud psicológica y, física de la víctima, y en muchos otros la muerte; así mismo concluye que la violencia familiar es un problema duradero, el cual resulta complicado en erradicar. Sin embargo a nivel mundial, como a nivel nacional se está instaurando las medidas, pertinentes con la finalidad de erradicar, igualmente expresa que la causa de los sucesos de violencia compete a varios factores, primero, que son inherentes a la naturaleza, biológica de la personas, segundo, se encuentra su desarrollo social el cual se da en el transcurso de su vida; tercero, el ambiente en el que creció sienta este lugar donde percibió estos comportamientos agresivos ;y cuarto, el nivel, económico el cual no, es del todo concluyente ya que, se advierte que este comportamiento se da, en todos. los ámbitos sociales.

Arango y Caviedes (2015) realizó una investigación, sobre el archivo, la cual tuvo como título: “El archivo de las diligencias como terminación anticipada del proceso”, de la Universidad Militar; Nueva Granada, concluyendo: que la facultad del archivo recae en la Fiscalía, y que dicho archivo, no estaría vulnerando los derechos, al debido proceso y el derecho que tiene el agraviado, de la misma forma, aquellos derecho como la justicia, a la verdad y la reparación económica para las agraviadas, ya que el agraviado podrá pedir que se reapertura la investigación ante la fiscalía encargado del caso o en el órgano jurisdiccional de control, de garantías; por otro lado, existen cinco causales que permiten al Fiscal encargado del caso poder archivar, siendo un mecanismo para

el proceso y de esa forma culminar de manera anticipada el proceso, ello acorde a todos los preceptos constitucionales y legales.

Carbajal (2021) realizó una investigación sobre el archivo, la cual tuvo como título: “El archivo de diligencias en el procedimiento penal colombiano ¿una forma de denegación de justicia?”, de la Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, concluye: que los agraviados son actores importantes dentro del proceso, ello acorde a lo regulado por la Constitución y la Ley procedimental, y que se les ha brindado el derecho a que puedan interponerse como parte del conjunto garantista, de esa forma se pueda impartir justicia, por otro lado, precisa que aquellos derechos se verían vulnerados por el archivo de las diligencias, y que si bien es cierto que los agraviados pueden requerir el desarchivo, pero que el trámite es muy complejo pero de esa forma los agraviados pueden tener una participación más profunda y de esa forma se le reconocería sus derechos.

Rosas y Prieto (2014) realizó una investigación sobre el archivo, la cual tuvo como título: “Las consecuencias del archivo de los procesos penales”, de la Universidad Militar Nueva Granada, concluyendo: que el archivo de diligencias es útil ya que ayuda a agilizar y descongestionar la carga procesal, pero indica que falta claridad sobre la verdadera extensión de la facultad que tiene el fiscal al momento de archivar un caso, vulnerando diversos principios y derechos constitucionales de las víctimas.

Respecto a los antecedentes a Nivel Nacional, se obtuvo el de Ruiz (2016), en su tesis titulada: “Análisis de artículo 7 inciso B de la Ley N°30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, presentada para el acceso de grado académico de bachiller de Derecho, en la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, se obtuvo como conclusión lo siguiente: La violencia familiar hoy por hoy, se conceptúa, como un problema público, el cual se mantiene en nuestra comunidad, el cual va aumentando de un modo peligroso, por lo cual se han legislado normativas, que castigan dicho comportamiento, ya, que impacta de forma negativa en su desarrollo integral, todo ello

mediante violencia psicológica y física, provocando la frustración, de su proyecto de vida de las víctimas.

Así también ubicamos a Gómez (2022), en su tesis titulada: “Aplicación de las medidas de protección a las víctimas indirectas de violencia familiar en el callao,2020”, presentada para el acceso de grado académico de bachiller de Derecho, en la Universidad César Vallejo, se obtuvo como conclusión lo siguiente: La violencia intrafamiliar indubitadamente es un problema de salud pública, el cual afecta a todos los sectores sociales y grupos etario, siendo un problema que necesita prevenirse para evitar su expansión y los daños colaterales, que produce terminándose en el estudio que aplica mayormente medidas de protección a las víctimas directas de violencia familiar en el callao.

Manrique y Martínez (2021), en su tesis titulada: “El contexto de violencia familiar y su vulneración al objeto de la ley 30364, distrito judicial de Arequipa-2019”, presentada para el acceso al grado académico de bachiller de Derecho, en la Universidad César Vallejo. Se obtuvo como conclusión lo siguiente: Precisa que el conflicto intrafamiliar y el contexto de violencia familiar, se encuentran vinculados ya que ha de saberse que la violencia es la última fase en el conflicto familiar, en el cual la comunicación y el razonamiento o raciocinio, son agotadas, provocando así que se genere la violencia contra los miembros del grupo familiar.

Quispe (2018) realizó una investigación sobre el archivo, la cual tuvo como título: “El archivo de denuncias por violencia de género en las fiscalías de Santa Anita - 2017”, de la Universidad César Vallejo, concluyendo: que los motivos del archivo sobre el delito de violencia en las fiscalías de Santa Anita, son de la de manera probatorias y cognitivas. La primera causa de ello, es la renuncia de la víctima sobre el caso, ya sea porque existían nexos emocionales con el agresor, por otro lado, también se pudo verificar que la víctima dependía económicamente y emocionalmente por el agresor o que existían acciones intimidatorias; ahora la segunda causa, era porque había una excesiva duración de la investigación preliminar o preparatoria; y la tercera causa, se

pudo verificar que las agraviadas ya no confiaban en las instituciones de justicia que el estado brindó a las víctimas.

Condori (2017) realizó una investigación sobre el archivo, la cual tuvo como título: “Las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal en el Distrito Fiscal de Lima Norte - 2017”, de la Universidad César Vallejo, concluyó: De que existen consecuencias sobre el archivo de forma definitiva, ocasionando una deficiente investigación en el caso materia de denuncia, y que producto a ello, se estaría vulnerando el debido proceso, que posee el denunciado, en ese sentido, se podría verificar que se le estaría dejando desprotegido. En otro orden de ideas, para la siguiente investigación es necesario mencionar los conceptos, características y tipos de nuestras categorías y subcategorías, ya que ello nos brindará conceptos más claros.

Respecto a la **primera Categoría**, Julca (2018), expone que la **violencia familiar**, es efectuada por un sujeto que es parte de la familia, aquella debe ser comprendida como una institución social en la cual se unen distintas personas que tengan un lazo de consanguinidad, en el cual, el atacante de forma dolosa e ilícita, provoca a sus familiares, lesiones físicas, psicológicas, sexuales o manipulación.

Por lo expuesto se asevera que la **violencia familiar** es un ejercicio consciente, situado y legitimado por aquellas personas que se creen con más poder, y con el legítimo derecho a controlar e intimidar a los demás miembros de su familia. En definitiva, es una conducta que se ha aprendido a lo largo de cada generación. Por lo cual ello constituye un problema de gran relevancia ya que ello violenta al libre desarrollo de las personas y así mismo obstruye que la población logre el desarrollo esperado, ya que dificulta las relaciones con equidad social y de género. Por lo cual es preciso tener en claro que las víctimas de violencia familiar, no solo son mujeres que presenta una relación de convivencia o de pareja, sino que también son víctimas, todas las personas que se encuentren en la esfera familiar, ello incluye a los niños, adolescentes, madres, padres, y por supuesto algún pariente que viva dentro del hogar, como pueden ser los abuelos, tíos, entre otros.

Contextos de violencia: De acuerdo La ley N°30364, exige que la violencia hacia los miembros del grupo familiar, se de en un contexto de una relación de confianza, poder o responsabilidad de parte de algún miembro del grupo familiar hacia otro, ya que, si las agresiones no se producen bajos dichos contextos, no estaríamos bajo un supuesto de violencia familiar.

Primero, en **la relación de responsabilidad**, se sitúa a una persona en una situación de autoridad frente a otra; así mismo esta relación genera una obligación de protección y cuidado de una persona a otra; lo cual provoca que se dé una relación de control y dependencia o mayormente conocido como una asimetría de poder, un ejemplo claro es la relación de responsabilidad que existe entre padre y un hijo (Velarde,2020).

Segundo, en **la relación de confianza**, supone la seguridad que tiene uno respecto a una persona o de algo, es decir debe entenderse como aquella situación en el que un integrante del grupo familiar cree que algo es de tal manera o que alguien se comportará de tal o cual modo. Esta relación se da fundamentalmente entre los cónyuges, hijos, descendiente o ascendientes y principalmente entre aquellas personas que vivan en el mismo hogar sin mediar relación laboral (Nelvin,2022).

Tercero, en **la relación de poder**, la palabra poder, en su uso más usual hace referencia a la autoridad que tiene una persona para llevar el dominio de alguna tarea o el de imponer un mandato, pero este uso se ciñe a los actos en los que las personas otorgan a otras esa facultad de poder. Un claro ejemplo de relación de poder se da cuando el padre mantiene económica a los miembros de su familia, así mismo se da en el cuidado de los hijos por parte del progenitor, etc. En suma, este miembro tiene cierto grado de poder para manipular a los demás y ejerce cierto grado de dominio, control hacia los demás (Romaña,2020).

Respecto a la **segunda categoría**, se sabe que **las disposiciones de archivo**, son emitidas por el representante del Ministerio Público, lo cual, debe de cumplir con lo establecido en los artículos 334 y 336 del CPP, donde precisa en el caso que existan suficientes elementos de convicción, se individualice al investigado, se procederá a formalizar, pero en el caso que no exista lo antes mencionado, se procederá archivar

el caso materia de investigación ya sea porque no cumple con los requisitos de la formalización o porque el hecho es atípico.

Clases de archivo: De acuerdo al NCPP, la fiscalía podrá archivar un suceso al momento de que califique una denuncia o también después de realizar dichas diligencias urgentes e inaplazables ello en la etapa preliminar, como sabemos existen dos tipos de archivo.

Primero, **Archivo Liminar:** es menester señalar que si el fiscal decide no formalizar investigación preparatoria no supone, necesariamente, la previa apertura de diligencias preliminares. En ese sentido, resulta válido que el fiscal de primera instancia disponga el archivo liminar de una denuncia de parte, ello acorde al artículo 334 inciso 1 del C.P.P., este artículo, claramente, establece que el Fiscal puede disponer la no formalizar la investigación al momento que esté califique dicha denuncia o después de realizar todas las diligencias preliminares.; así como también es válido que formalice una investigación aun cuando no haya transitado por las diligencias preliminares.

Tal conclusión se ve reafirmada con lo señalado en el artículo 94.2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, establece que si el Ministerio Público (Fiscal) decide declarar improcedente la denuncia, rechazándola de plano, aquella decisión debe estar debidamente motivada o, al momento de que apertura la investigación preliminar, ello debe de reunir todos los actos de investigación las cuales son necesarias para cada caso o formalizarla ante el órgano jurisdiccional. De ello, queda pues evidenciado que el denominado archivo liminar o “de plano” de la investigación fiscal es una alternativa expresamente prevista en nuestra normatividad. Por otro lado, las denuncias donde se puede verificar que de manera clara y evidente no tiene relevancia penal o quizás lo tenga, pero esta presenta cuestiones sustanciales o procesales las cuales impiden una eventual acusación, y que, por ello se debe de archivar el caso al momento que el fiscal califica la denuncia.

Segundo, **Archivo Preliminar:** Como sabemos la investigación preliminar se inicia con la noticia criminis, pero dentro del plazo establecido para la investigación preliminar el

fiscal decidirá qué es lo que pasa con el presente caso que le designaron, es por ello que el archivo se puede dar de dos formas, la primera es cuando el fiscal efectúa dicha calificación del caso materia de denuncia, y no halla los elementos idóneos para que se acredite el delito, ello según lo establecido en nuestra legislación, la segunda es cuando culminó el tiempo del plazo establecido de la investigación preliminar ordinaria, ser en el caso se amplió, y así realizando diversas diligencias, no se ha logrado determinar si la noticia criminis constituye delito (Jiménez, 2010).

Causales de archivo: Para poder verificar si se formaliza la investigación preparatoria, ello debe de cumplir ciertos requisitos, los cuales son: a) Que exista elementos reveladores de un hecho delictuoso; b) Que se individualice el autor o partícipe de la comisión del delito; c) Que la acción penal no haya prescrito. En el caso que no se cumpla con los requisitos antes mencionados, el caso se archivarían ya sea de forma liminar o preliminar, ello acorde al artículo 336° y 334° del Código Procesal Penal.

Impugnación de archivo: Cuando el Fiscal decide archivar la investigación, el agraviado tiene el plazo de cinco días para que pueda interponer su recurso de queja, y de esa forma se eleve los actuados al Despacho de la Fiscalía Superior, y que de esa forma pueda ser resuelto, quien en el mismo plazo se tiene que pronunciar a través de una Disposición. Una vez, que el fiscal superior, estudie la carpeta, podrá ordenar de que se formalice la investigación preparatoria, aperture la investigación o se dé el archivo definitivo, en el caso de que ya que no encuentre suficientes elementos de convicción o verifique que la noticia criminis no es delito, podrá indicar al Fiscal Provincial encargado del caso que se archive definitivamente, ello acorde a lo ordenado y regulado en nuestra legislación, por otro lado, si el Fiscal Superior verifica que si existen suficientes elementos de convicción o que la noticia criminis si es delito ordenará que se apertura la investigación, amplíe investigación o se formalice la investigación, en este caso el fiscal debe emitir una nueva disposición cumpliendo con la decisión del Fiscal Superior. (San Martín, 2015).

Asimismo, se para la presente investigación se consideró idóneo, tocar un poco sobre la legislación comparada, dicha información estará relacionada a nuestras categorías.

Respecto a la **Primera Categoría**, “*Valoración de los Contextos de Violencia contra los miembros del grupo familiar*”: En la legislación ecuatoriana, por medio de la ley 103 (Ley contra la violencia a la familia y a la mujer), se trata de proteger la integridad de los miembros del grupo familiar, por medio de la prevención, y sanción de la violencia familiar, y de los demás atentados contra sus derechos. Igualmente, Ecuador sanciona este tipo de acciones, en su artículo 155 del Código Integral Penal Ecuatoriano, imponiendo una pena similar al delito de lesiones (privativa de libertad de 7 a 30 días) aumentada en un tercio.

Así mismo en el país de Colombia regula el delito de violencia familiar, en el art 229 del Código Penal Colombiano, sancionando con prisión de 4 a 8 años aquel que agrede psicológica y físicamente a cualquier integrante del núcleo familiar, la pena aumentará si es que el agresor cuenta con antecedente penales sobre el mismo delito.

Respecto a la **Segunda Categoría**, “*Disposiciones de Archivo a nivel Fiscal*”: En la legislación chilena, a través del artículo 167 del Código Procesal Penal, hace mención sobre el archivo provisional, indicando que el ministerio público procede a archivar provisionalmente las investigaciones, cuando no aparecen antecedentes, permitiéndoles desarrollar las actividades correspondientes para el esclarecimiento de los hechos, pero ello, se da siempre en cuando no habría la intervención del juez de garantía.

De la misma forma, a través del artículo 168 del Código Procesal Penal, menciona que la facultad para no iniciar investigación se da cuando, los hechos que son denunciados no son constituidos como delito, que se encuentre extinguido la responsabilidad penal del investigado; pero ello, se da si el juez de garantía no intervino en el procedimiento.

En la Legislación Colombiana, a través de su artículo 79 del Código Procesal Penal, menciona que se da el archivo de las diligencias, cuando el Ministerio Público al tener conocimiento de los hechos verifica que no existen motivos o circunstancias fácticas para la configuración del delito, este procederá a archivar la actuación. Y en el caso que con el tiempo existan nuevos elementos probatorios se dispondrá la continuación del caso, pero siempre en cuando la acción no se haya extinguido.

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y diseño de investigación

3.1.1 Tipo de investigación

La siguiente investigación fue básica, ya que su objetivo fue ampliar los conocimientos científicos, pero sin la necesidad de que estos conocimientos terminen en algún producto o innovación práctica (Muntané, 2010).

Así mismo se optó por un enfoque cualitativo, ya que de acuerdo a Hernández y Mendoza (2018), en estas investigaciones se extraen descripciones a partir de la observación ya se ha de grabaciones, entrevistas, registros escritos entre otros. Así mismo Lino Aranzamendi (2015) menciona que esta investigación, es un proceso que necesita de la recolección de datos sin medición numérica por lo cual está orientada principalmente hacia la descripción y la comprensión de una situación o fenómeno.

3.1.2. Diseño de investigación

El siguiente diseño utilizado fue el fenomenológico. De acuerdo a Hernández y Mendoza. (2018) este diseño busca el entendimiento de las experiencias de personas sobre un fenómeno o múltiples perspectivas. Por lo tanto, va a responder a la experiencia del participante, teniendo como base la existencia de disímiles maneras de interpretación de los participantes de acuerdo a su realidad.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

El siguiente trabajo, presenta como primera categoría a la Valoración de los Contextos de Violencia contra los miembros del grupo familiar, en el cual sus subcategorías son la responsabilidad, confianza y poder; y respecto a la segunda categoría, encontramos a las disposiciones de archivo, y respectivamente sus subcategorías son el archivo y las causales de archivo.

3.3. Escenario de estudio

En el siguiente trabajo de investigación, el escenario de estudio se dio en la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ancash y la Sexta Fiscalía Penal Corporativa de Huaraz.

3.4. Participantes

Los participantes en esta investigación estuvieron conformados por los representantes del Ministerio público, 2 fiscales pertenecientes a la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ancash, y 3 miembros de la Sexta Fiscalía Penal Corporativa de Huaraz , siendo un total de 5 fiscales especialistas en la materia. Asimismo, se recabó ocho disposiciones de archivo a nivel fiscal sobre los sucesos de violencia contra los miembros del grupo familiar de los cuales solo 5 fueron analizadas.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

3.5.1 Técnica de recolección

La entrevista, se utilizó como primera técnica, ya que dicha técnica está encaminada a tener, contacto directo con las personas, que tenga información relevante para la investigación. Por lo cual la entrevista aplicada fue debidamente desarrollada con diversas preguntas abiertas y validadas por expertos en el campo jurídico. Asimismo, se utilizó la técnica de análisis documental, la cual consistió en analizar fuentes secundarias, entre ellas revistas, libros, entre otros; con la finalidad de que el documentalista efectúe un proceso de análisis e interpretación de la información de los documentos para luego resumirlo.

3.5.2. Instrumentos de recolección

Se utilizó la guía de entrevista, con la finalidad de utilizar un grupo de preguntas para que los encuestados respondan con sus propias palabras, dichas preguntas que estuvieron relacionadas a los objetivos de nuestro trabajo ya que ello dio respuesta a nuestras finalidades. Asimismo, se utilizó la guía de análisis documental, ya que se buscó recabar información respecto a las carpetas fiscales relacionadas a los delitos de violencia contra los miembros del grupo familiar, ante la 3ra Fiscalía Superior Penal de Ancash, con el fin de recolectar las disposiciones de archivo de cada uno, para determinar si se ha dado una adecuada interpretación por parte de los fiscales provinciales respecto a los contextos de violencia.

3.6. Procedimiento

El procedimiento de recopilación de información se realizó mediante una búsqueda profunda en tesis, artículos indexados y libros, los cuales estuvieron relacionados a nuestro tema de investigación. Igualmente, se elaboró como instrumento la guía de análisis documental la cual tiene como finalidad, analizar si se está dando una adecuada interpretación por parte de los fiscales provinciales, respecto a la valoración de los contextos de violencia, contra los miembros del grupo familiar; referente a dicho procedimiento se realizó los trámites correspondientes para tener acceso a las carpetas fiscales, de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ancash y así aplicar nuestro instrumento en dicha entidad.

Así mismo para las entrevistas, se elaboró la guía de entrevista la cual tuvo como fin, analizar si se está dando una adecuada interpretación por parte de los fiscales provinciales, respecto a la valoración de los contextos de violencia, contra los miembros del grupo familiar; primero se tuvo que validar dicho instrumento con 3 expertos en derecho penal, y obtenido su aprobación se prosiguió a su aplicación a nuestros participantes. Antes de aplicar la guía de entrevista a los fiscales se requirió que puedan firmar la carta de consentimiento informado para el uso de los datos que nos iban a brindar para nuestra investigación.

3.7. Rigor Científico

De acuerdo a Hernández y Mendoza (2018), expresa que el rigor científico en un trabajo de investigación debe de cumplir con una serie de exigencias en el momento de recolectar la teoría siendo necesario que se emplee la dependencia, credibilidad, transferencia y la confirmación para que otorguen una mayor fuerza hacia la verdad y confiabilidad. En ese sentido nuestro trabajo si cumplió con los parámetros antes expuestos ya que se obtuvo la documentación pertinente, la cual nos faculto para poder utilizar los datos comprendidos en las disposiciones de archivo de la Tercera Fiscalía superior Penal de Ancash y así mismo se obtuvo las cartas de validación por parte de los 3 expertos los cuales autorizaron la aplicación de la guía de preguntas

de entrevista, avalando así mediante sus experiencia y conocimientos la realización de esta investigación.

3.8. Método de análisis de datos

Primero para analizar los datos cualitativos, se realizó un método interpretativo y con un análisis documental, las cuales son las Disposiciones de archivo a nivel fiscal, ello con la finalidad de poder analizar la situación acorde a las dos categorías y el tiempo real, analizando si la disposición de archivo interpreta de manera idónea los contextos de violencia contra los integrantes del grupo familiar. De la misma forma, las doctrinas y teorías se tuvieron en cuenta en el presente trabajo.

Segundo, en torno al análisis, se hizo uso de las entrevistas realizadas a los especialistas en derecho penal pertenecientes al Ministerio público, mediante las cuales se realizó una interpretación de las ideas de los fiscales en torno al objeto de investigación.

3.9. Aspectos éticos

Ello se debe regir por el Decreto Legislativo N°822 el cual establece el derecho de los autores, del mismo modo, el presente trabajo fue elaborado en base a las normas que nos brindó la Universidad César Vallejo, y que toda información que está dentro del presente trabajo se encuentra citado por las normas APA.

En la presente investigación, se respetó el derecho de autor; contando con el permiso de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ancash, para poder obtener las Disposiciones.

Por tanto, debemos precisar que la presente investigación es totalmente autónoma, ya que como mencione en líneas precedentes, se citó la información solicitada y también existen ideas propias.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados del análisis documental y la entrevista

4.1.1. Resultados del análisis documental

En este apartado, se revisó y analizó cinco Disposiciones de archivo, sobre los sucesos de violencia contra los miembros del grupo familiar. Asimismo, se pudo verificar y analizar la Disposición que emite Tercera Fiscalía Superior Penal, respecto a la elevación de actuados sobre los delitos de violencia contra los miembros del grupo familiar.

Tabla 1.

TERCER DESPACHO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	
<i>CARPETA FISCAL</i>	N° 1306019200-2022-433-0
<i>DELITO</i>	Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar
<i>FECHA</i>	<i>Huaraz, 08 de marzo del 2022</i>
<i>DISPOSICIÓN N° 01</i>	Disposición de no ha lugar a formalizar ni continuar investigación preparatoria
<i>ANÁLISIS DE FONDO</i>	- Cabe señalar que el ordenamiento procesal penal vigente en su artículo 326° establece que toda persona tiene derecho a recurrir a la autoridad competente para denunciar un hecho que considera delito; sin embargo, antes de promoverse la acción penal, se debe verificar el contenido penal del hecho denunciado como tal, y después verificar la verosimilitud de los cargos que se formulan. Por ello, resulta indispensable cumplir con el análisis jurídico de los hechos que se denuncian, para comprobar su razonabilidad y connotación penal.

	<p>- En el presente caso, el hecho denunciado, se encontraría tipificado en el título I que corresponde al delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Agresión en contra de integrante del grupo familiar, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 122° B del Código Penal. Por lo que en el presente caso se analizó si el investigado y la denunciante son integrantes del grupo familiar.</p> <p>Asimismo, conforme al artículo 334° se establece que: si el fiscal después de haber realizado las diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no configura delito, no es justiciable penalmente, optará por declarar que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria, ordenando que se archive lo actuado.</p> <p>- En el presente caso, se ha realizado las diligencias pertinentes y recabados elementos de convicción; como el acta de intervención policial, la declaración de la agraviada, la ficha de valoración de riesgo en mujeres de violencia de pareja, el certificado médico legal, acta de constatación domiciliaria y la constatación del lugar de los hechos.</p> <p>- Sin embargo, conforme a la Ley 30364 se entiende por violencia contra la mujer por su condición de tal, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación. Por tanto, en el presente caso no se evidencia ningún tipo de relación de responsabilidad respecto a la agraviada; puesto que, se trata de personas adultas.</p>
<p><i>DECISIÓN</i></p>	<p>El despacho fiscal, de acuerdo a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos dispone:</p>

	<p>No formalizar ni continuar la investigación preparatoria contra el investigado, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Agresión en contra de integrante del grupo familiar; por tanto, archivarse lo actuado.</p> <p>Asimismo, informar a la denunciante de no encontrarse de acuerdo con la decisión, puede impugnarla en el plazo de 5 días hábiles de notificada la presente.</p>
--	--

Fuente: Elaboración propia, 2022

INTERPRETACIÓN: En el presente caso, el hecho denunciado, se encontraría tipificado en el artículo 122° B del Código Penal. Sin embargo, conforme a la Ley 30364 se entiende por violencia contra la mujer por su condición de tal, a través de relaciones de dominio, de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación. Por lo tanto, no se evidencia ningún tipo de relación de responsabilidad respecto a la agraviada; puesto que, se trata de personas adultas. Por ello, este despacho fiscal decidió No formalizar ni continuar la investigación preparatoria contra el investigado.

Tabla 2.

DISTRITO FISCAL DE ANCASH-TERCERA FISCALÍA SUPERIOR PENAL	
<i>CARPETA FISCAL</i>	N° 1306019200-2022-433-0
<i>MATERIA</i>	Elevación de actuados
<i>FISCALÍA DE ORIGEN</i>	Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar
<i>DELITO</i>	Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar
<i>MATERIA</i>	Elevación de actuados
<i>FECHA</i>	Huaraz, 04 de abril del 2022

<i>SUMILLA</i>	Se declara nula la disposición de archivo y se ordena el inicio de las diligencias preliminares
<i>FUNDAMENTOS</i>	<ul style="list-style-type: none"> - En el caso en concreto, el investigado se encuentra ante una relación de responsabilidad, toda vez que se encuentra obligado a tener un especial comportamiento de cuidado, protección, y deberes asistenciales para con su conviviente y sus hijos menores, como también el ejerce la patria potestad. Por lo tanto, existe lazos estrechos y firmes entre los integrantes del grupo familiar. - Asimismo, se aprecia que la decisión de archivar liminarmente resulta totalmente injustificada; puesto que, no se evidencia ninguno de los supuestos que permitan que el Ministerio Público, de plano, no investigue actos que evidentemente pueden tener connotación delictiva. - Por otra parte, también se aprecia del certificado médico legal que, se evidencia lesiones traumáticas recientes ocasionadas por agente contuso.
<i>DECISIÓN</i>	Declarar NULA la disposición N° 01, de fecha 08 de marzo del 2022; en consecuencia, se dispone el inicio de las diligencias preliminares conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente disposición.

Fuente: Elaboración propia, 2022

INTERPRETACIÓN: En la elevación de actuados del presente caso, se encontró una relación de responsabilidad, toda vez que se encuentra obligado a tener un especial comportamiento de cuidado, protección, y deberes asistenciales para con su conviviente y sus hijos menores, como también el ejerce la patria potestad. Asimismo, el certificado médico legal que evidencia lesiones traumáticas recientes ocasionadas

por agente contuso en la agraviada. Por estas razones este despacho fiscal declaró NULA la disposición, disponiendo el inicio de las diligencias preliminares.

Tabla 3.

DISTRITO FISCAL DE ANCASH-SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE YUNGAY	
<i>CARPETA FISCAL</i>	N° 1306174502-2022-89-0
<i>DELITO</i>	Delito contra la vida, el cuerpo y la salud; en su modalidad agresiones contra los integrantes del grupo familiar (Daño físico y psicológico)
<i>FECHA</i>	<i>Yungay, 21 de marzo del 2022</i>
<i>DISPOSICIÓN</i>	Disposición Fiscal de Archivo Liminar
<i>ANÁLISIS DE FONDO</i>	<ul style="list-style-type: none"> - Los hechos descritos en el presente caso se encuentran subsumidos en el numeral 7.del segundo párrafo en concordancia con el primer párrafo del artículo 122° B del Código Penal- Agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar. - Contexto legal del cual se desprende la existencia de parámetros, establecidos en el artículo 108-B del Código en análisis. Siendo para la presente causa, la violencia familiar y el abuso de poder, confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente. - En el presente caso, se ha recabado elementos de convicción; como el informe policial, ficha Reniec, certificado de antecedentes penales y protocolo de pericia psicológica. - Ahora bien, en el análisis del caso en concreto se advierte claramente la concurrencia de dos de los tres requisitos que se deben de tener en cuenta, para la construcción de la teoría del caso; esto es, la existencia de un hecho, conformado por el relato

	<p>de la denunciante; el cual encaja dentro del supuesto normativo; cumpliéndose así con el segundo requisito la existencia de una norma que subsume los hechos materia de pronunciamiento.</p> <p>- Asimismo, corresponde analizar si se cumple el tercer requisito, la existencia de suficientes medios de prueba objetivos que corroboren lo dicho por la denunciante. Por tanto, se tiene que verificar si de los elementos de convicción recabados durante las investigaciones preliminares, se cuenta con medios de prueba contundentes que acrediten las supuestas agresiones físicas y psicológicas.</p>
<p><i>DECISIÓN</i></p>	<p>El despacho fiscal, de acuerdo a los fundamentos fácticos y jurídicos expuestos dispone:</p> <p>El archivo Liminar en los seguidos contra el denunciado por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar (Daño físico y psicológico), en agravio de su conviviente (Denunciante).</p> <p>por tanto, archivar lo actuado.</p> <p>Asimismo, poner en conocimiento del Juzgado Especializado en lo Civil y Familia de Yungay, la presente disposición, una vez consentida queda la presente, a fin que proceda conforme a sus atribuciones, en caso haya dictado de Medidas de Protección.</p>

Fuente: Elaboración propia, 2022

INTERPRETACIÓN: En el presente caso, los hechos descritos en el presente caso se encuentran subsumidos en el numeral 7. del segundo párrafo en concordancia con el primer párrafo del artículo 122° B del Código Penal, donde se ha recabado elementos

de convicción; como el informe policial, ficha Reniec, certificado de antecedentes penales y protocolo de pericia psicológica. Asimismo, se verificó si de los elementos de convicción recabados durante las investigaciones preliminares, se cuenta con medios de prueba contundentes que acrediten las supuestas agresiones físicas y psicológicas. Por ello, este despacho fiscal decidió el archivo Liminar.

Tabla 4.

DISTRITO FISCAL DE ANCASH-TERCERA FISCALÍA SUPERIOR PENAL	
<i>CARPETA FISCAL</i>	N° 1306174502-2022-89-0
<i>MATERIA</i>	Elevación de actuados
<i>FISCALÍA DE ORIGEN</i>	Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yungay
<i>DELITO</i>	Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar
<i>MATERIA</i>	Elevación de actuados
<i>FECHA</i>	Huaraz, 09 de mayo del 2022
<i>SUMILLA</i>	Se declara nula la disposición de archivo y se ordena el inicio de las diligencias preliminares
<i>FUNDAMENTOS</i>	- Cabe precisar que el resultado de evaluación es producto de una mala practica pericial, por cuanto, una persona humana no es un objeto para que no exista lesiones psicológicas. Además, no se han practicado la pericia psicológica a los menores hijos de la agraviada. Por lo que se debe continuar con la investigación preparatoria, ordenando que se practique nueva evaluación psicológica.
<i>DECISIÓN</i>	Declarar NULA la disposición N° 01, de fecha 21 de marzo del 2022, en consecuencia, se dispone el inicio de las diligencias preliminares en agravio de la víctima, conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente disposición.

	Asimismo, que se remita al centro de emergencias Mujer, que resulte competente.
--	---

Fuente: Elaboración propia, 2022

INTERPRETACIÓN: En la elevación de actuados del presente caso, el despacho fiscal Declaró NULA la disposición N° 01, de fecha 21 de marzo del 2022, en consecuencia, se dispone el inicio de las diligencias preliminares

Tabla 5.

DISTRITO FISCAL DE ANCASH-FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE SIHUAS	
<i>CARPETA FISCAL</i>	N° 1306164500-2022-41-0
<i>DELITO</i>	Agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y otros
<i>FECHA</i>	<i>Sihuas, 09 de junio del 2022</i>
<i>DISPOSICIÓN</i>	Disposición de archivo
<i>ANÁLISIS DE FONDO</i>	<p>- De la subsunción fáctica con la norma sustancial vigente, se tiene que los hechos denunciados configuran el presunto delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, establecido en el artículo 122° B del Código Penal.</p> <p>-Asimismo, se recabaron los elementos de prueba, como el acta de intervención policial, la declaración de la agraviada, la ficha de valoración de riesgo en mujeres de violencia de pareja, el certificado médico legal, acta de constatación domiciliaria y la constatación del lugar de los hechos.</p> <p>-Cabe señalar también que, si las lesiones de la víctima no superan el quantum legal previsto en el artículo 122° del CP, los hechos serán considerados como falta contra la persona, previsto en el artículo 441° del CP, el cual es de competencia exclusiva de los juzgados de Paz Letrados.</p>

<i>DECISIÓN</i>	<p>No formalizar ni continuar la investigación preparatoria contra el investigado, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud- Agresión en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar.</p> <p>Asimismo, archivar lo actuado, informando a la agraviada su derecho de solicitar en el plazo de 5 días hábiles, la elevación de lo actuado a la Fiscalía Superior Penal de Apelaciones del Distrito Fiscal de Ancash.</p>
-----------------	---

Fuente: Elaboración propia, 2022

INTERPRETACIÓN: En el presente caso, las lesiones de la víctima no superan el quantum legal previsto en el artículo 122° del CP, los hechos serán considerados como falta contra la persona, previsto en el artículo 441° del CP, el cual es de competencia exclusiva de los juzgados de Paz Letrados. Por lo que, se decidió no formalizar ni continuar la investigación, archivando lo actuado.

Tabla 6.

DISTRITO FISCAL DE ANCASH-TERCERA FISCALÍA SUPERIOR PENAL	
<i>CARPETA FISCAL</i>	N° 1306164500-2022-41-0
<i>MATERIA</i>	Elevación de actuados
<i>FISCALÍA DE ORIGEN</i>	Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sihuas
<i>DELITO</i>	Agresiones en contra de las mujeres
<i>MATERIA</i>	Elevación de actuados
<i>FECHA</i>	<i>Huaraz, 13 de octubre del 2022</i>
<i>SUMILLA</i>	Se ordena la formalización de investigación preparatoria respecto al delito de violencia contra de las mujeres por su condición de tal, y se confirma el archivo preliminar respecto al delito de daños.
	- En el caso en concreto, no se ha tenido en cuenta el informe psicológico de la agraviada; tampoco se

<i>FUNDAMENTOS</i>	hizo una valoración adecuada en relación al examen practicado en el Hospital de la zona de los hechos.
<i>DECISIÓN</i>	Se resuelve: Fundada en parte la elevación de actuados, en concurrencia, ordenar se formalice la investigación preparatoria en el extremo de la investigación seguida contra el investigado por el delito en cuestión. Asimismo, dispóngase la realización de las diligencias señaladas en el considerando 3.59 de la presente disposición.

Fuente: Elaboración propia, 2022

INTERPRETACIÓN: En la elevación de actuados del presente caso, se pudo verificar que no se tuvo en cuenta el informe psicológico de la agraviada, tampoco se realizó una valoración adecuada en relación al examen practicado. Por ello este despacho fiscal superior decidió fundar en parte la elevación de actuados, en concurrencia, se ordenó la formalización de la investigación preparatoria respecto al delito de violencia contra de las mujeres por su condición de tal, y se confirmó el archivo preliminar respecto al delito de daños.

Tabla 7.

DISTRITO FISCAL DE ANCASH-SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE YUNGAY	
<i>CARPETA FISCAL</i>	N° 1306174502-2022-243-0
<i>DELITO</i>	Delito contra la vida, el cuerpo y la salud-Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar.
<i>FECHA</i>	<i>Yungay, 18 de julio del 2022</i>

<i>DISPOSICION N° 2</i>	Disposición de no formalización y continuación de investigación preparatoria
<i>ANÁLISIS DE FONDO</i>	<p>- Respecto a la calificación jurídica, se subsumen dentro del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, tipo penal establecido en el artículo 122° B primer párrafo del Código Penal.</p> <p>-Asimismo, los hechos en agravio de los menores se subsumen en el mismo artículo mencionado anteriormente con la agravante del segundo párrafo; la cual establece si la víctima es menor de edad.</p> <p>En consecuencia, después de los resultados de los reconocimientos legales a los agraviados, se llegó a concluir que, no se le puede atribuir el delito en cuestión; puesto que, el medio de prueba que sustenta tales lesiones arrojó un resultado negativo a lesiones, por lo tanto, el hecho resulta atípico.</p>
<i>DECISIÓN</i>	<p>Por estas consideraciones, la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yungay, actuando conforme a Ley, dispone:</p> <p>Declarar que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria contra el investigado, por el delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar.</p> <p>Asimismo, cursar oficio al Juzgado Especializado en lo Civil de Yungay informando el archivo del presente caso.</p>

Fuente: Elaboración propia, 2022

INTERPRETACIÓN: En el presente caso, los resultados de las diligencias preliminares respecto a los reconocimientos legales de los agraviados arrojaron que no se le puede atribuir el delito en cuestión; razón por la que, el medio de prueba que sustenta tales

lesiones arrojo un resultado negativo a lesiones; por lo tanto, el hecho resulta ser atípico. Por ende, este despacho consideró que no procede formalizar y continuar con la investigación preparatoria.

Tabla 8.

DISTRITO FISCAL DE ANCASH-TERCERA FISCALÍA SUPERIOR PENAL	
<i>CARPETA FISCAL</i>	N° 1306174502-2022-243-0
<i>MATERIA</i>	Elevación de actuados
<i>FISCALÍA DE ORIGEN</i>	Segundo Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yungay
<i>DELITO</i>	Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar
<i>MATERIA</i>	Elevación de actuados
<i>FECHA</i>	<i>Huaraz, 07 de setiembre del 2022</i>
<i>SUMILLA</i>	Se ordena la ampliación de investigación por la presunta comisión del delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar.
<i>FUNDAMENTOS</i>	- En el caso en concreto, se advierte que el fiscal encargado no tuvo en cuenta el interés superior de los menores, tampoco sus derechos fundamentales; puesto que; no se desplegó las acciones pertinentes, ni se utilizó los mecanismos que la ley otorga, ello con el objetivo de otorgar a los menores de una presunta violencia física y psicológica.
<i>DECISIÓN</i>	Declarar NULA la disposición N° 02, de fecha 18 de julio del 2022, y <i>previamente a la emisión de un nuevo pronunciamiento</i> <i>Dispóngase, la realización de las diligencias indicadas en el numeral 3.17 en un plazo no mayor a 30 días de notificada la presente.</i>

Fuente: Elaboración propia, 2022

INTERPRETACIÓN: En la elevación de actuados del presente caso, se pudo verificar que el fiscal provincial a cargo, no tuvo en cuenta el interés superior de los menores, tampoco sus derechos fundamentales; asimismo, se pudo apreciar que no se desplegó las acciones pertinentes, ni se utilizó los mecanismos que la ley otorga para estos menores. Por ello, este despacho fiscal superior consideró declarar NULA la disposición N° 02, y dispuso la formalización de la investigación preparatoria.

Tabla 9.

FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE HUARAZ	
<i>CARPETA FISCAL</i>	N° 1306019200-2022-854-0
<i>DELITO</i>	Agresión en contra de los integrantes del grupo familiar.
<i>FECHA</i>	<i>Huaraz, 08 de junio del 2022</i>
<i>DISPOSICION N° 2</i>	Disposición de Archivo
<i>ANÁLISIS DE FONDO</i>	<p>- De acuerdo a los elementos de convicción, se han recabado el acta de denuncia verbal, la declaración de la agraviada, acta de verificación domiciliaria, certificado médico legal y acta de verificación de evaluación psicológica.</p> <p>-Respecto al vínculo de familiaridad, se remitió la declaración de la agraviada, quien manifestó que el denunciado era su conviviente, con quien tienen hijos; situación que permite concluir que las partes involucradas son integrantes del grupo familiar; de esa manera se cumple el objetivo del tipo penal de acuerdo a la Ley 30364.</p> <p>- Asimismo, la calificación jurídica, se subsume dentro del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar, tipo penal establecido en el artículo 122° B primer párrafo del Código Penal.</p>

<i>DECISIÓN</i>	<p>Por lo expuesto y de conformidad al CPP y a las atribuciones que se encuentran conferidas en el Decreto Legislativo N° 052-Ley Orgánica del Ministerio Público; Dispone:</p> <p>No formalizar ni continuar con la investigación preparatoria contra el investigado, por el delito de agresión contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. Asimismo, precisar a las partes procesales que, de modo voluntario o facultativo, de no estar conforme con la presente disposición, quedan facultados actuar conforme al numeral 5 del artículo 334° del CPP.</p>
-----------------	--

INTERPRETACIÓN: En el presente caso, se pudo verificar que no existió afectación psicológica, cognitiva y conductual de la víctima; asimismo, no existe antecedentes de otras agresiones psicológicas ni existencia del riesgo de reiteración por parte del acusado. Por lo que este despacho fiscal consideró el supuesto de atipicidad; razón por la cual, el hecho denunciado no constituiría delito. Decidiendo no formalizar ni continuar con la investigación preparatoria.

TABLA 10.

DISTRITO FISCAL DE ANCASH-TERCERA FISCALÍA SUPERIOR PENAL	
<i>CARPETA FISCAL</i>	N° 1306019200-2022-854-0
<i>MATERIA</i>	Elevación de actuados
<i>FISCALÍA DE ORIGEN</i>	Fiscalía Provincial Especializada en violencia contra las mujeres y los integrantes del Grupo Familiar de Huaraz
<i>DELITO</i>	Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar
<i>MATERIA</i>	Elevación de actuados
<i>FECHA</i>	<i>Huaraz, 10 de agosto del 2022</i>

<i>SUMILLA</i>	Se ordena la ampliación de investigación por la presunta comisión del delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar.
<i>FUNDAMENTOS</i>	- Cabe precisar que el resultado de evaluación es producto de una mala práctica pericial, por cuanto, una persona humana no es un objeto para que no exista lesiones psicológicas. Además, no se han practicado la pericia psicológica a los menores hijos de la agraviada. Por lo que se debe continuar con la investigación preparatoria, ordenando que se practique nueva evaluación psicológica.
<i>DECISIÓN</i>	Declarar NULA la disposición N° 02, de fecha 08 de junio del 2022, y previamente a la emisión de un nuevo pronunciamiento, Dispóngase la realización de las diligencias indicadas en el numeral 3.23 en un plazo no mayor a 30 días de notificada.

Fuente: Elaboración propia, 2022

INTERPRETACIÓN: En la elevación de actuados del presente caso, se pudo verificar que se realizó una mala práctica pericial, debido a que no es posible que no exista lesiones psicológicas en las personas, porque son humanos más no objetos. Por ello, se aprecia que el despacho fiscal a cargo no realizó las diligencias correspondientes al respecto. Por lo tanto, este despacho fiscal superior decidió declarar NULA la disposición del caso, ordenando la formalización de la investigación preparatoria.

4.1.2. Resultados de la entrevista

En esta sección, se procedió a realizar la descripción de los resultados mediante la recolección de datos del instrumento, en este caso fue la entrevista. Cabe resaltar, que

la guía de entrevista utilizada estuvo conformada por los objetivos de la presente investigación. **A través del objetivo general, se buscó analizar si se da una adecuada interpretación por parte de los fiscales provinciales, respecto a la valoración de los contextos de violencia contra los miembros del grupo familiar, regulado en el Art.6 de la Ley N°30364, en las Disposiciones de Archivo a nivel Fiscal del año 2022, en el Departamento de Ancash.**

En donde se planteó la siguiente pregunta: ¿Usted cree que el Fiscal al momento de archivar los casos sobre el delito de violencia contra los integrantes del grupo familiar, esté interpretando de manera correcta los contextos?, en relación a esta pregunta el **Fiscal Adjunto Superior Alexander Moreno Valverde**, manifestó que no se interpreta de manera idónea; sin embargo, precisa que es por una cuestión de inexistencia jurisprudencial y por distintas interpretaciones a nivel doctrinario que se reflejan en las disposiciones fiscales. Asimismo, los abogados especialistas **Jhony Cruz Sánchez y Alem Sánchez Carranza** consideran que no se están interpretando de manera correcta los contextos de violencia familiar.

Mientras, que el **Fiscal Adjunto provincial Ivan Gonzales Felix** considera que en algunos casos se interpreta de manera correcta, y en otros no; debido a la inadecuada interpretación de la Ley 30364. Al respecto, el **Fiscal Adjunto provincial Luis Rojas Guerrero** señala que hasta la fecha no se encuentra debidamente definido cada contexto que encuadra la violencia familiar; por lo tanto, no se puede establecer una correcta interpretación de los criterios.

En relación al mismo objetivo, tenemos otra pregunta: ¿El fiscal al momento de archivar los casos sobre el delito de violencia contra los integrantes del grupo familiar, solo toma en cuenta la Pericia Psicológica o el Certificado Médico Legal, mas no los contextos? Al respecto, el **Fiscal Adjunto Superior Alexander Moreno Valverde** manifestó que, actualmente se logra observar que se superó el análisis en el delito de violencia familiar; puesto que, los fiscales penales y especializados si analizan los contextos; es decir, si se cometió en un contexto de confianza, poder o responsabilidad.

Mientras, que el **Fiscal Adjunto provincial Ivan Gonzales Felix** refiere que, en algunos casos solo se toma en cuenta dichas pericias, más no los contextos. Del mismo modo, los abogados especialistas **Jhony Cruz Sánchez y Alem Sánchez Carranza** refieren que muchas veces solo se toman en cuenta las pericias mencionadas sin analizar los contextos.

Al respecto, el **Fiscal Adjunto provincial Luis Rojas Guerrero** estima que en un principio solo se tomaba en cuenta dichas pericias; sin embargo, actualmente los despachos fiscales están tomando en cuenta los contextos para desestimar una posible falta.

Continuando con las preguntas tenemos: ¿Usted considera que los contextos de violencia, el cual se encuentra regulado en el artículo 6 de la Ley 30364 es muy compleja su interpretación?, en relación a esta pregunta el **Fiscal Adjunto Superior Alexander Moreno Valverde**, manifestó que no es compleja, lo que hace falta es una unificación de criterios que se tiene que realizar a través de una jurisprudencia vinculante. Asimismo, los **Fiscales Ivan Gonzales Felix y Luis Rojas Guerrero** consideran que no es compleja, sino que aun no se conceptualiza debidamente cada contexto conforme corresponde; por ello, algunos autores desarrollan los contextos a su modo generando una diversa interpretación.

Mientras que para los abogados especialistas **Jhony Cruz Sánchez y Alem Sánchez Carranza**, la interpretación de la Ley 30364 tiene un grado de complejidad, sobre todo en el contexto de confianza y poder.

En ese mismo orden de preguntas tenemos: ¿Usted cree que los fiscales provinciales aplican el principio de la debida diligencia en los casos de violencia contra los integrantes del grupo familiar, ello acorde a lo establecido en la Ley N° 30364?, en relación a esta pregunta el **Fiscal Adjunto Superior Alexander Moreno Valverde** manifestó que sí cumplen con dicho principio; sin embargo, por la carga laboral existente se descuidan en algunos casos. Asimismo, el **Fiscal Adjunto provincial**

Luis Rojas Guerrero manifestó que sí se aplica dicho principio; no obstante, al no estar debidamente establecido los contextos se aprecia lo contrario en la práctica.

En cambio, para el **Fiscal Adjunto provincial Ivan Gonzales Felix** no aplican dicho principio; puesto que solo se basan en la denuncia y declaraciones policiales para archivar el caso. Del mismo modo, los abogados especialistas **Jhony Cruz Sánchez y Alem Sánchez Carranza** manifestaron que, no se aplica dicho principio, inclusive se incumple la atención oportuna y diligente.

Finalmente, en relación al objetivo general se hizo la última pregunta: ¿En toda su trayectoria, ha verificado que el fiscal provincial en lugar de ampliar la investigación, terminó archivando el caso de violencia contra los integrantes del grupo familiar?, en relación a esta pregunta el **Fiscal Adjunto Superior Alexander Moreno Valverde** manifestó que los fiscales provinciales se rigen por el principio de independencia orgánica y funcional; es decir, cuentan con libertad de criterio; solo corresponde verificar si la decisión se encuentra motivada.

Al respecto, los **Fiscales Ivan Gonzales Felix y Luis Rojas Guerrero** manifestaron que, si se ha verificado dicho archivamiento, ya que la norma procesal penal vigente permite tal posibilidad al no advertirse la existencia de contextos. Asimismo, los abogados especialistas **Jhony Cruz Sánchez y Alem Sánchez Carranza** señalaron que en muchos casos se archiva, solo con algunas pericias que finalmente resultan atípicas.

Ahora bien, **respecto al primer objetivo específico se buscó analizar si existe una adecuada interpretación por parte de los fiscales provinciales, en relación al contexto de confianza (Art.6 de la Ley N°30364), en las Disposiciones de Archivo a nivel Fiscal del año 2022, en el Departamento de Ancash**, en donde se planteó la siguiente pregunta: ¿Usted cree que los fiscales tengan en claro cuando se da el contexto de confianza?, en relación a esta pregunta el **Fiscal Adjunto Superior Alexander Moreno Valverde** manifestó que sí, conforme a la doctrina y criterio que

asumen. Por su parte, el **Fiscal Adjunto provincial Ivan Gonzales Felix** considera que, dicho contexto es muy amplio, es por ello que no todos los fiscales tienen en claro.

Mientras que el **Fiscal Adjunto provincial Luis Rojas Guerrero** considera que dicho contexto, es lo contrario al contexto de poder, debido a que existe la mínima conceptualización de parte de la jurisprudencia nacional; por tanto, no resulta ser claro su adecuación a determinado comportamiento humano ilícito.

Por último, los abogados especialistas **Jhony Cruz Sánchez y Alem Sánchez Carranza** consideran que, no todos los fiscales tienen claro dicho concepto, solo un conocimiento básico.

Respecto al **segundo objetivo específico se buscó analizar si existe una adecuada interpretación por parte de los fiscales provinciales, en relación al contexto de responsabilidad (Art.6 de la Ley N°30364), en las Disposiciones de Archivo a nivel Fiscal del año 2022, en el Departamento de Ancash**, en donde se planteó la siguiente pregunta: ¿Usted cree que los fiscales tengan en claro cuando se da el contexto de responsabilidad?, en relación a esta pregunta el **Fiscal Adjunto Superior Alexander Moreno Valverde** manifestó que sí, pero con un criterio que cada uno asume.

Mientras que el **Fiscal Adjunto provincial Ivan Gonzales Felix** refirió que no todos los fiscales tienen en claro dicho contexto. Asimismo, el **Fiscal Adjunto provincial Luis Rojas Guerrero** estima que los fiscales básicamente usan el mismo fundamento, con ello se deduce que no tienen en claro los términos y supuestos de dicho contexto.

Del mismo modo, los abogados especialistas **Jhony Cruz Sánchez y Alem Sánchez Carranza** manifestaron que, no todos los fiscales tienen en claro dicho contexto, solo un conocimiento básico.

Respecto al **tercer objetivo específico se buscó analizar si existe una adecuada interpretación por parte de los fiscales provinciales, en relación al contexto de poder (Art.6 de la Ley N°30364), en las Disposiciones de Archivo a nivel Fiscal**

del año 2022, en el Departamento de Ancash, en donde se planteó la siguiente pregunta: ¿Usted cree que los fiscales tengan en claro cuando se da el contexto de poder?, en relación a esta pregunta el **Fiscal Adjunto Superior Alexander Moreno Valverde** manifestó que la interpretación que se pueda dar es de acuerdo a la doctrina donde hay diversas posturas.

Al respecto, el **Fiscal Adjunto provincial Luis Rojas Guerrero** considera que dicho contexto de poder resulta ser el mas conocido y usado por los fiscales, pues su definición resulta ser la más nutrida en la jurisprudencia nacional, y en tanto existe cierta claridad en cuanto al mismo.

En cambio, el **Fiscal Adjunto provincial Ivan Gonzales Felix** considera que, no todos los fiscales tienen en claro dicho contexto. Asimismo, los abogados especialistas **Jhony Cruz Sánchez y Alem Sánchez Carranza** consideran que, no todos los fiscales tienen claro dicho concepto, solo un conocimiento básico.

4.2. Discusión

En esta parte, se centra en una discusión o confrontación de ideas entre los objetivos planteados, el resultado de las entrevistas y del análisis de las disposiciones sobre las agresiones en contra de la mujer y los integrantes del grupo familiar. Asimismo, los resultados obtenidos de las entrevistas a los fiscales provinciales y abogados especialistas en la materia, las cuales serán comparadas con los aportes teóricos de nuestras bases de estudio, con la finalidad de poder comprender los acontecimientos problemáticos encontrados en la realidad problemática, para dar una respuesta a nuestros objetivos planteados.

En cuanto al objetivo general, analizar si se da una adecuada interpretación por parte de los fiscales provinciales, respecto a la valoración de los contextos de violencia contra los miembros del grupo familiar, regulado en el Art.6 de la Ley N°30364, en las Disposiciones de Archivo a nivel Fiscal del año 2022, en el Departamento de Ancash. Se visualiza dentro del párrafo de los resultados obtenidos, que el objetivo se relaciona con las respuestas de la primera interrogante; donde todos

los entrevistados consideran que no se interpreta de manera idónea los contextos de violencia familiar, debido a la inexistencia jurisprudencial y distintas interpretaciones a nivel doctrinario.

Por esta razón, para apoyar al objetivo es preciso citar a Vera y Ramírez (2018), quienes llegaron a concluir que La violencia familiar es una problemática, que sigue dañando a nuestra comunidad, ya que se arraiga a factores mitológicos y culturales, los cuales no se han superado completamente. Así mismo las personas que fueron víctima de violencia familiar, consideran que debe de aplicarse una mayor severidad en la pena de este delito, con la finalidad de que se reduzca el índice de violencia. Del mismo modo, Manrique y Martínez (2021), sostienen que el conflicto intrafamiliar y el contexto de violencia familiar, se encuentran vinculados, debido a que la violencia es la última fase en el conflicto familiar, en el cual la comunicación y el razonamiento o raciocinio, son agotadas, provocando así que se genere la violencia contra los miembros del grupo familiar.

Al respecto, cabe precisar que los contextos de violencia, de acuerdo La ley N°30364, exige que la violencia hacia los miembros del grupo familiar, se de en un contexto de una relación de confianza, poder o responsabilidad de parte de algún miembro del grupo familiar hacia otro, ya que, si las agresiones no se producen bajos dichos contextos, no estaríamos bajo un supuesto de violencia familiar.

Por otro lado, tenemos el aporte teórico de Julca (2018), quien expone que la violencia familiar, es efectuada por un sujeto que es parte de la familia, aquella debe ser comprendida como una institución social en la cual se unen distintas personas que tengan un lazo de consanguinidad. Asimismo, la violencia familiar es un ejercicio consciente, situado y legitimado por aquellas personas que se creen con más poder, y con el legítimo derecho a controlar e intimidar a los demás miembros de su familia.

Asimismo, cabe resaltar, en las disposiciones fiscales, donde se observa que en la carpeta fiscal N° 1306019200-2022-433-0; el despacho fiscal decide no formalizar ni continuar la investigación preparatoria contra el investigado, por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Agresión en

contra de integrante del grupo familiar; por tanto, archivarse lo actuado. Sin embargo, elevado los actuados a la Tercera Fiscalía Superior Penal del Distrito Fiscal de Ancash, se declaró NULA la disposición N° 01, de fecha 08 de marzo del 2022; en consecuencia, se dispuso el inicio de las diligencias preliminares conforme a lo indicado en la parte considerativa de la presente disposición.

Al respecto, es importante indicar que son emitidas por el representante del Ministerio Público, lo cual, debe de cumplir con lo establecido en los artículos 334 y 336 del CPP, donde precisa en el caso que existan suficientes elementos de convicción, se individualice al investigado, se procederá a formalizar, pero en el caso que no exista lo antes mencionado, se procederá archivar el caso materia de investigación ya sea porque no cumple con los requisitos de la formalización o porque el hecho es atípico.

Por lo tanto, concluimos para este objetivo, que no se da una adecuada interpretación por parte de los fiscales provinciales, respecto a la valoración de los contextos de violencia contra los miembros del grupo familiar; debido a la inadecuada interpretación de la Ley 30364, así como la inexistencia jurisprudencial y por distintas interpretaciones a nivel doctrinario que se reflejan en las disposiciones fiscales.

Con relación al primer objetivo específico: analizar si existe una adecuada interpretación por parte de los fiscales provinciales, en relación al contexto de confianza (Art.6 de la Ley N°30364), en las Disposiciones de Archivo a nivel Fiscal del año 2022; se visualiza dentro del párrafo de los resultados obtenidos, que el objetivo se relaciona con las respuestas de la interrogante correspondiente; donde la mayoría de los entrevistados consideran que, no todos los fiscales tienen claro dicho concepto, solo un conocimiento básico; debido a su amplitud y por que existe la mínima conceptualización de parte de la jurisprudencia nacional al respecto.

Por esta razón, para apoyar al objetivo es preciso citar a Ruiz (2016), quien coincide con nuestra investigación; concluyendo que la violencia familiar hoy en día se conceptúa, como un problema público, el cual se mantiene en nuestra comunidad y va en aumento de modo peligroso; por lo que se ha legislado normativas que castigan dicho comportamiento, ya, que impacta de forma negativa en su desarrollo integral y

proyecto de vida de las víctimas. Asimismo, Carbajal (2021) concluyó que, los agraviados son actores importantes dentro del proceso, ello acorde a lo regulado por la Constitución y la Ley procedimental, y que se les ha brindado el derecho a que puedan interponerse como parte del conjunto garantista, de esa forma se pueda impartir justicia.

Al respecto, cabe precisar que la violencia familiar constituye un problema de gran relevancia ya que ello violenta al libre desarrollo de las personas y así mismo obstruye que la población logre el desarrollo esperado, ya que dificulta las relaciones con equidad social y de género.

Por lo cual es preciso tener en claro que las víctimas de violencia familiar, no solo son mujeres que presenta una relación de convivencia o de pareja, sino que también son víctimas, todas las personas que se encuentren en la esfera familiar, ello incluye a los niños, adolescentes, madres, padres, y por supuesto algún pariente que viva dentro del hogar, como pueden ser los abuelos, tíos, entre otros.

Por otro lado, tenemos el aporte teórico de Nelvin (2022), quien señala que la relación de confianza, supone la seguridad que tiene uno respecto a una persona o de algo, es decir debe entenderse como aquella situación en el que un integrante del grupo familiar cree que algo es de tal manera o que alguien se comportará de tal o cual modo. Esta relación se da fundamentalmente entre los cónyuges, hijos, descendiente o ascendientes y principalmente entre aquellas personas que vivan en el mismo hogar sin mediar relación laboral.

Asimismo, cabe resaltar, en las disposiciones fiscales, donde se observa que en la carpeta fiscal N° 1306174502-2022-89-0, el despacho fiscal decide el archivo Liminar por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar (Daño físico y psicológico). Asimismo, poner en conocimiento del Juzgado Especializado en lo Civil y Familia de Yungay, la presente disposición. Y, una vez elevada los actuados a la Tercera Fiscalía Superior Penal del Distrito Fiscal de Ancash, se declaró NULA la disposición N° 01, de fecha 21

de marzo del 2022, en consecuencia, se dispuso el inicio de las diligencias preliminares.

Al respecto, es preciso señalar que el archivo Liminar, es menester señalar que si el fiscal decide no formalizar investigación preparatoria no supone, necesariamente, la previa apertura de diligencias preliminares. En ese sentido, resulta válido que el fiscal de primera instancia disponga el archivo liminar de una denuncia de parte, ello acorde al artículo 334 inciso 1 del C.P.P., este artículo, claramente, establece que el Fiscal puede disponer la no formalizar la investigación al momento que esté califique dicha denuncia o después de realizar todas las diligencias preliminares.; así como también es válido que formalice una investigación aun cuando no haya transitado por las diligencias preliminares.

Por lo tanto, concluimos para este objetivo, que no existe una adecuada interpretación por parte de los fiscales provinciales, en relación al contexto de confianza; debido a que no todos los fiscales tienen en claro dicho concepto, solo un conocimiento básico; debido a la mínima conceptualización de parte de la jurisprudencia nacional.

Con relación al segundo objetivo específico: analizar si existe una adecuada interpretación por parte de los fiscales provinciales, en relación al contexto de responsabilidad (Art.6 de la Ley N°30364), en las Disposiciones de Archivo a nivel Fiscal del año 2022, en el Departamento de Ancash, se visualiza dentro del párrafo de los resultados obtenidos, que el objetivo se relaciona con las respuestas de la interrogante correspondiente; donde la mayoría de los entrevistados consideran que, los fiscales básicamente usan el mismo fundamento para este contexto; por ello, se deduce que no tienen en claro los términos y supuestos del contexto de responsabilidad.

Por esta razón, para apoyar al objetivo es preciso citar a Gómez (2022), quien llegó a concluir que, la violencia intrafamiliar indubitablemente es un problema de salud pública, el cual afecta a todos los sectores sociales y grupos etario, siendo un problema que necesita prevenirse para evitar su expansión y los daños colaterales, que produce

terminándose en el estudio que aplica mayormente medidas de protección a las víctimas directas de violencia. Asimismo, Moreira y Domínguez (2020), llegaron a concluir que, La violencia, familiar constituyen una dificultad o problema en la salud pública, así mismo la OMS precisa que la violencia genera, problemas que perjudican la salud psicológica y, física de la víctima, y en muchos otros la muerte.

Por otra parte, tenemos el aporte teórico de Velarde (2020) quien refiere que, en la relación de responsabilidad, se sitúa a una persona en una situación de autoridad frente a otra; así mismo esta relación genera una obligación de protección y cuidado de una persona a otra; lo cual provoca que se dé una relación de control y dependencia o mayormente conocido como una asimetría de poder, un ejemplo claro es la relación de responsabilidad que existe entre padre y un hijo.

Asimismo, cabe resaltar, en las disposiciones fiscales, donde se observa que en la carpeta fiscal N° 1306164500-2022-41-0, el despacho fiscal decide no formalizar ni continuar la investigación preparatoria por la presunta comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud- Agresión en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar. Asimismo, archivar lo actuado. Sin embargo, una vez realizada la elevación de actuados a la Tercera Fiscalía Superior Penal del Distrito Fiscal de Ancash, se declaró fundada en parte la disposición N° 01, de fecha 13 de octubre del 2022; y, se ordenó que se formalice la investigación preparatoria.

Al respecto, cabe señalar que a través del artículo 168 del Código Procesal Penal, menciona que la facultad para no iniciar investigación se da cuando, los hechos que son denunciados no son constituidos como delito, que se encuentre extinguido la responsabilidad penal del investigado; pero ello, se da si el juez de garantía no intervino en el procedimiento.

Por lo tanto, concluimos para este objetivo, que no existe una adecuada interpretación por parte de los fiscales provinciales, en relación al contexto de responsabilidad; puesto que, los fiscales básicamente usan el mismo fundamento, por lo que se deduce que no tienen en claro los términos y supuestos de dicho contexto.

Con relación al tercer objetivo específico: analizar si existe una adecuada interpretación por parte de los fiscales provinciales, en relación al contexto de poder (Art.6 de la Ley N°30364), en las Disposiciones de Archivo a nivel Fiscal del año 2022, se visualiza dentro del párrafo de los resultados obtenidos, que el objetivo se relaciona con las respuestas de la interrogante correspondiente; donde la mayoría de los entrevistados consideran que no todos los fiscales tienen en claro dicho concepto, solo un conocimiento básico. Y, una minoría de entrevistados consideran que dicho contexto de poder resulta ser el más conocido y usado por los fiscales, pues su definición resulta ser la más nutrida en la jurisprudencia nacional, y en tanto existe cierta claridad en cuanto al mismo.

Por esta razón, para apoyar al objetivo es preciso citar a Caicedo (2019), quien llegó a concluir que, los sucesos de violencia contra los miembros del grupo familiar, es considerado como un fenómeno que perjudica a la sociedad, desde tiempos remotos, y actualmente continúa estando en nuestro entorno, ya que todavía la sociedad está arraigada a las creencias machistas de la antigüedad y a pesar de los años aún no existe una igual de poder entre todas las personas. Asimismo, Condori (2017) concluye que, existen consecuencias sobre el archivo de forma definitiva, ocasionando una deficiente investigación en el caso materia de denuncia, y que producto a ello, se estaría vulnerando el debido proceso, que posee el denunciado, en ese sentido, se podría verificar que se le estaría dejando desprotegido.

Por otro lado, tenemos el aporte teórico de Romaña (2020), quien señala que, en la relación de poder, se hace referencia a la autoridad que tiene una persona para llevar el dominio de alguna tarea o el de imponer un mandato, pero este uso se ciñe a los actos en los que las personas otorgan a otras esa facultad de poder. Un claro ejemplo de relación de poder se da cuando el padre mantiene económica a los miembros de su familia, así mismo se da en el cuidado de los hijos por parte del progenitor, etc. En suma, este miembro tiene cierto grado de poder para manipular a los demás y ejerce cierto grado de dominio, control hacia los demás.

Asimismo, cabe resaltar, en las disposiciones fiscales, donde se observa que en la carpeta fiscal N° 1306174502-2022-243-0, el Despacho Fiscal declaró no proceder la formalización y continuación de la investigación preparatoria. Asimismo, cursar oficio al Juzgado Especializado en lo Civil de Yungay informando el archivo del presente caso. Sin embargo, una vez realizada la elevación de actuados, se ordenó la ampliación de la investigación; puesto que se consideró que el fiscal encargado no tuvo en cuenta el interés superior de los menores, tampoco sus derechos fundamentales, ni se utilizó los mecanismos que la ley otorga, ello con el objetivo de otorgar a los menores de una presunta violencia física y psicológica.

Si bien es cierto, de acuerdo al NCPP, la fiscalía podrá archivar un suceso al momento de que califique una denuncia o también después de realizar dichas diligencias urgentes e inaplazables ello en la etapa preliminar, como sabemos existen dos tipos de archivo. Tal conclusión se ve reafirmada con lo señalado en el artículo 94.2 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, establece que si el Ministerio Público (Fiscal) decide declarar improcedente la denuncia, rechazándola de plano, aquella decisión debe estar debidamente motivada o, al momento de que apertura la investigación preliminar, ello debe de reunir todos los actos de investigación las cuales son necesarias para cada caso o formalizarla ante el órgano jurisdiccional. Sin embargo, existe la falta de interpretación idónea por parte de los fiscales.

Por lo tanto, concluimos para este objetivo, que no existe una adecuada interpretación por parte de los fiscales provinciales, en relación al contexto de poder; debido a que existen diversas posturas por parte de la doctrina; y, que hasta la fecha no se encuentra debidamente definido cada contexto que encuadra la violencia familiar; por lo tanto, no se puede establecer una correcta interpretación.

V. CONCLUSIONES

1. En esta investigación, se llegó a analizar que no se da una adecuada interpretación por parte de los fiscales provinciales, respecto a la valoración de los contextos de violencia contra los miembros del grupo familiar; debido a la inadecuada interpretación del artículo 6 de la Ley 30364, así como la inexistencia jurisprudencial y por distintas interpretaciones a nivel doctrinario que se reflejan en las disposiciones fiscales.
2. Asimismo, se logró analizar que no existe una adecuada interpretación por parte de los fiscales provinciales, en relación al contexto de confianza; debido a que no todos los fiscales tienen en claro dicho concepto, solo un conocimiento básico; debido a la mínima conceptualización por parte de la jurisprudencia nacional.
3. De esa misma forma se logró analizar que no existe una adecuada interpretación por parte de los fiscales provinciales, en relación al contexto de responsabilidad; puesto que, los fiscales básicamente usan el mismo fundamento, por lo que se deduce que no tienen en claro los términos y supuestos de dicho contexto.
4. Por último, se analizó que no existe una adecuada interpretación por parte de los fiscales provinciales, en relación al contexto de poder; debido a que existen diversas posturas por parte de la doctrina; y, que hasta la fecha no se encuentra debidamente definido cada contexto que encuadra la violencia familiar; por lo tanto, no se puede establecer una correcta interpretación.
5. En esta investigación se pudo advertir que existe una mala interpretación por parte del órgano del fiscal respecto a los contextos de violencia (poder, responsabilidad y confianza) a causa de que hay una incompleta redacción del artículo 122-B del Código Penal y también del artículo 6 de la ley 30364, ya que no desarrolla ni define los contextos de forma precisa.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda al Ministerio Público, actuar de manera prudencial, en concordancia con lo establecido por el artículo 6 de la Ley 30364. Asimismo, capacitar a las fiscalías sobre el delito de violencia contra los miembros del grupo familiar, sus contextos (poder, responsabilidad y confianza).
2. Se recomienda al Ministerio Público, desarrollar estrategias de investigación respecto a los delitos de violencia contra los miembros del grupo familiar, y así cumplir con el Principio de las mínimas diligencias, ya que a través de las disposiciones observamos que existe dejadez, en tal punto que ni abordan los contextos
3. Se recomienda que se conceptualice de forma específica los contextos de violencia (poder, confianza y responsabilidad), para evitar que se siga generando diversas interpretaciones, provocando confusión y una mala interpretación.
4. Se recomienda a los congresistas que busquen iniciativas legislativas que mejoren la perfección del artículo 122-B del Código Penal, a través de las ampliaciones o complementaciones que comprenda los contextos (responsabilidad, poder y confianza).
5. Se recomienda a la fiscalía de la nación preponderar la creación de fiscalías especializadas teniendo en consideración los índices de crecimiento de violencia contra los miembros del grupo familiar, en base a la información que remite el observatorio de la criminalidad del ministerio público.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Alarcon, Miriam Fernanda Sanches et al. Elderly victims of violence: family assessment through the Calgary model. Revista Gaúcha de Enfermagem [online]. 2022, v. 43 [Accessed 2 May 2022] , e20200218. Available from: <<https://doi.org/10.1590/1983-1447.2022.20200218>>. Epub 14 Jan 2022. ISSN 1983-1447. <https://doi.org/10.1590/1983-1447.2022.20200218> .
2. Altamirano,M.(2018).EL MARCO SIMBÓLICO DE LA LEY DE VIOLENCIA FAMILIAR Y SUS MODIFICACIONES (Tesis Pregrado,Universidad Nacional de Trujillo).Repositorio EBSCO.pp.29-30 .<https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/3024/Tesis%20Maestr%c3%ada%20-%20Maria%20Altamirano%20Vera.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
3. Arango, M., y Caviedes, C. (2015). “*El archivo de las diligencias como terminación anticipada del proceso*” (Tesis de Posgrado, Universidad Militar Nueva Granada). Repositorio de Bogotá. <https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/7497>
4. Aranzamendi, L. (2015) Investigación Jurídica. 2ª edición. Lima, Perú: Ed. Jurídica Grijley.
5. AURORA (2022).CIFRAS VIOLENCIA CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR-CARTILLA ESTADÍSTICA MES ENERO A MARZO 2022.Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.<https://portalestadistico.aurora.gob.pe/cartillas-estadisticas/>
6. AURORA (2022).RESUMEN REGIONAL ANCASH 2022 -PROGRAMA AURORA, ENERO A MARZO .Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.<https://portalestadistico.aurora.gob.pe/resumenes-regionales-2022/>
7. Barros,P.(2020).Violencia familiar e ideación suicida en universitarios (Tesis Pregrado,Universidad César Vallejo).Repositorio Alicia https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/53769/Barros_PRA-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

8. BMC Public Health; London Tomo 21, (2021): 1-10. DOI:10.1186/s12889-021-11791-9.
Link:<https://www.proquest.com/docview/2583179681/95BBB0707FF64110P/Q/1?accountid=37408>
9. Caicedo,J.(2019). *“La violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en el ámbito legal del Ecuador”* (Tesis de Pregrado, Universidad de Guayaquil). Repositorio de Guayaquil. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/reduq/43040>
10. Carbajal, J. (2021). *“El archivo de diligencias en el procedimiento penal colombiano ¿una forma de denegación de justicia?”* (Tesis de Pregrado, Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano).RepositoriodeBogotá.<https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/handle/20.500.12010/24644>
11. Carrasco,K.(2019).Violencia Familiar:Régimen de visitas en procesos de Violencia Familiar Psicológica en la Legislación Peruana(Tesis Pregrado,Universidad San Pablo).Repositorio Alicia http://repositorio.ucsp.edu.pe/bitstream/UCSP/16067/1/CARRAZCO_MONTO_YA_KAT_VIO.pdf
12. Chanamé,R.(2018).Violencia.En el Diccionario Jurídico (3.ª ed, p.754). Grupo Editorial Lex & Iuris.
13. Código de Procedimiento Penal Colombiano. Ley 906 de 2004 (Colombia). Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20190708_03.pdf
14. Código Integral Penal Ecuatoriano.2010 (Ecuador). <https://vlex.ec/vid/codigo-organico-integral-penal-631464447>
15. Código Penal Colombiano.24 de julio de 2000 (Colombia). http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20160208_02.pdf
16. Código Penal de Chile. 11 de julio de 2002 (Chile). Recuperado de: https://www.oas.org/juridico/spanish/chi_res40.pdf
17. Colina,M.(2018).INEFICACIA DE LA CRIMINALIZACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR – Ley N° 30364 (Tesis Pregrado,Universidad Nacional Pedro Ruiz

- Gallo). Repositorio Renati-Sunedu. <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7417/BC-526%20COLINA%20MORENO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
18. Condori, R. (2017) “*Las consecuencias jurídicas del archivo definitivo de la denuncia penal en el Distrito Fiscal de Lima Norte - 2017*”. (Tesis de Pregrado, Universidad César Vallejo). Repositorio de Renati. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/297686>
 19. Daniel Caus (2015). Definición de las variables ,enfoque y tipo de investigación. https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/36805674/l-Variables-with-cover-page-v2.pdf?Expires=1654658042&Signature=SMlo72WOPMkqKfLgfoVhVYc1neiUSBRedE~l8OccjccQ3g45vtMWrzTvXcNv23OtXyJeakiVhF469M3buLjGeMFzJdkiQSJ01YACojS0o2wjTgQvSZ9efAgBy8HmdsOut8oHwiPnok5OMQaYb6a0Hnrk04yTHLInkLHZ9qpLS9LksAjHeluJCn~OzEdl8J~yZgzlfuUY6rrFlgpkqQWMNKlLppTlkjey27yjasWhmi30khi1TOvOLGxPdVr28el-sBW3D~duUHATnbiCX5umOz4ozGy39RWI6XBvom8j8lqifg05oi~5i~CINv392ykmBplwCJJtqCtIJfmf9g__&Key-Pair-Id=APKAJLOHF5GGSLRBV4ZA
 20. Docal, M. (2022). Violencia intrafamiliar Un riesgo para el desarrollo de la primera infancia. Un riesgo para el desarrollo de la primera infancia .(Tesis Pregrado, Universidad de la sabana). Repositorio Dialnet. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8325453>
 21. Electo, M. (2018). Eficacia de la Ley N° 30364 en la disminución de la violencia contra la mujer en relación a la Ley N° 26260 en el Distrito de Nuevo Chimbote 2016 (Tesis Pregrado, Universidad César Vallejo). Repositorio Renati-Sunedu. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/10269/el_ecto_rm.pdf?sequence=1&isAllowed=y
 22. Espinoza, N. (2022). Violencia familiar. En el libro DELITO DE AGRESIONES CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (2.ª ed, p.118). Editorial Grijley.
 23. Gomez, K. (2022). “*Aplicación de las medidas de protección a las víctimas indirectas de violencia familiar en el callaro, 2020*”. (Tesis de Pregrado, Universidad Cesar Vallejo). Repositorio de RENATI.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/89879/Gomez_CKV-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

24. Gonzáles, F. (2020). Domestic violence in the period of compulsory preventive isolation. *Revista perspectivas* . 5(1), 68-78. <https://doi.org/10.22463/25909215.1867>
25. Hernández-Sampieri, R., & Mendoza, C. (2018). *Metodología de la investigación*. Ciudad de México: McGraw-Hill Interamericana Editores SA. <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/handle/54000/1292>
26. Hoyos, J. (2018). *La Capacidad Estatal de la Dirección de Lucha Contra la Violencia Familiar de la Policía Nacional del Perú en el año 2015* (Tesis Posgrado, Pontificia Universidad Católica del Perú). Repositorio Alicia. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/10>
27. Ildelfonso, M. (2018). *LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR: PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA PSICOLOGICA* (Tesis Pregrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo). Repositorio Renati-Sunedu. <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/3277/BC-TES-TMP-2058.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
28. *International Journal of Environmental Research and Public Health*; Basel Tomo 18, N.º 9, (2021): 4698. DOI:10.3390/ijerph18094698 Link: <https://www.proquest.com/docview/2528255798/D896B2131C8041B7PQ/2?accountid=37408>
29. *International Journal of Environmental Research and Public Health*; Basel Tomo 18, N.º 23, (2021): 12717. DOI:10.3390/ijerph182312717. Link: <https://www.proquest.com/docview/2608117328/65263DF685274467PQ/1?accountid=37408>
30. Jiménez, J. C. (2010). *La Investigación Preliminar*. Lima Metropolitana, Lima, Perú: Jurista Editores EIRL.

31. Julca,G.(2018).Violencia familiar (Tesis Pregrado, Universidad San Pedro).Repositorio Alicia. http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/9957/Tesis_57267.pdf?sequence=1&isAllowed=y
32. Julca,G.(2018).Violencia Familiar (Tesis Pregrado,Universidad San Pedro).Repositorio Alicia.pp34-35 .http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/9957/Tesis_57267.pdf?sequence=1&isAllowed=y
33. Julca,G.(2018).Violencia Familiar (Tesis Pregrado,Universidad San Pedro).Repositorio Alicia.pp 35-36 .http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/9957/Tesis_57267.pdf?sequence=1&isAllowed=y
34. Kelly Amanda Train. International Journal of Child, Youth & Family Studies; Victoria Tomo 12, N.º 1, (2021): 143-157. DOI:10.18357/ijcyfs121202120087. <https://www.proquest.com/docview/2505406247/C5AE6CEAD446493BPQ/1?accountid=37408>
35. LA VIOLENCIA DOMÉSTICA COMO FENÓMENO DE LA CULTURA MODERNA. Concepto: filosofía, religión, cultura . 2018;(3):120-132. <https://doi.org/10.24833/2541-8831-2018-3-7-120-132>
36. Lasteros,L.(2018).LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DE VIOLENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO DE FAMILIA DE ABANCAY EN EL 2016(Tesis Pregrado,Universidad Tecnológica de los Andes).Repositorio EBSCO.<https://repositorio.utea.edu.pe/bitstream/utea/75/1/Las%20medidas%20de%20protecci%c3%b3n%20y%20prevenci%c3%b3n%20de%20violencia%20familiar%20en%20el%20juzgado%20de%20familia%20de%20Abancay%20en%20el%202016.pdf>
37. Ley N°103.Ley contra la violencia a la Mujer y a la Familia.11 de diciembre de 1999 (Ecuador). https://oig.cepal.org/sites/default/files/1995_ecu_ley103.pdf
38. Manrique,R.,y Martínez,K.(2021). “El contexto de violencia familiar y su vulneración al objeto de la ley 30364,distrito judicial de arequipa-2019”. (Tesis de Pregrado, Universidad Cesar Vallejo). Repositorio de RENATI. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/64278/Manrique_VRG-Martinez_ZKM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

39. Martínez, A. (2018). La violencia conceptualización y elementos para su estudio. *Revista Política y Cultura* . 5(46), 9-10. <https://polcul.xoc.uam.mx/index.php/polcul/article/view/1300/1275>
40. Matángolo, G. M. (2019). La violencia en la institución familiar: estilos de crianza, disciplina y Maltrato Infantil. *Subjetividad y Procesos Cognitivos*, 23(1), 2-7. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7543110>
41. Mejía, M. (2018). LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR: PROTECCIÓN FRENTE A LA VIOLENCIA PSICOLOGICA (Tesis Pregrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo). Repositorio Renati-Sunedu. <https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/3277/BC-TES-TMP-2058.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
42. Mootz, J. (2019). Examining intersections between violence against women and violence against children: perspectives of adolescents and adults in displaced Colombian communities. Repositorio DOAJ OPEN GLOBAL TRUSTED. <https://doi.org/10.1186/s13031-019-0200-6>
43. Moreira, A., y Domínguez, M. (2020). “*Causas y consecuencia del índice de violencia intrafamiliar en el periodo de cuarentena en la ciudad de Guayaquil de marzo a junio de 2020*”. (Tesis de Pregrado, Universidad de Guayaquil). Repositorio de Guayaquil. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/50925>
44. Muntané, J. (2010). Introducción a la Investigación básica. https://www.researchgate.net/publication/341343398_Introduccion_a_la_Investigacion_basica
45. Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., y Villagómez, A. (2018). *Metodología de la investigación Cuantitativa – Cualitativa y Redacción de la Tesis*. Bogotá: Editorial U.
46. PNP (2020). Magnitudes de las Violencia familiar. Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres y los integrantes del Grupo familiar. <https://observatorioviolencia.pe/pnp-3/>
47. Prieto, M. (2018). Factores determinantes de la Violencia Familiar en el Juzgado Mixto de la Provincia de Chupaca de Enero a Junio del 2017 (Tesis

- Pregrado, Universidad Peruana los Andes). Repositorio EBSCO. https://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12848/460/TESIS%20UPLA%20%2003%20DE%20MARZO_2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y
48. Querevalu, F. (2022). La eficacia de las medidas de protección de la ley N° 30364 en la realidad social de la víctima, dictadas por los juzgados especializados en violencia familiar de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, 2020 (Tesis Pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego). Repositorio-RENATI. <https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/8701>
49. Quispe, S. (2018) *“El archivo de denuncias por violencia de género en las fiscalías de Santa Anita – 2017”*. (Tesis de Pregrado, Universidad César Vallejo). Repositorio de Renati. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/19941>
50. Ramírez, C. (2021). La violencia patrimonial y la incidencia de la violencia familiar en la Ley N° 30364, Distrito de Ventanilla, 2020 (Tesis Pregrado, Universidad Cesar Vallejo). Repositorio Renati-Sunedu. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/83923/Ram%c3%adrez_BCL-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
51. Redding, J. (2021). A comprehensive design and policy toolkit to better serve survivors of domestic violence in new york city: learning from covid. (Tesis Pregrado, Universidad de Harvard). Repositorio EBSCO. <https://nrs.harvard.edu/URN-3:HUL.INSTREPOS:37369500>
52. Rodas, R. (2022). Objeto de la Ley. VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (2.ª ed, p.20). Ubi LEX ASESORES.
53. Rosales, Y. (2018). EL PROCESO POR VIOLENCIA FAMILIAR Y LA AFECTACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y DE DEFENSA DEL DENUNCIADO EN APLICACIÓN DE LA LEY NÚMERO 30364 (Tesis Pregrado, Universidad Santiago Antúnez de Mayolo). Repositorio Renati-Sunedu. http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/2505/T03_3_71978713_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

54. Rosas, A., y Prieto, Michael (2014). *“Las consecuencias del archivo de los procesos penales”* (Tesis de Pregrado, Universidad de Militar Nueva Granada). Repositorio de Bogota. <https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/11675>
55. Ruiz, K. (2016). “Análisis de artículo 7 inciso B de la Ley N°30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”. (Tesis de Pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo). Repositorio de RENATI. https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/712/1/TL_Ruiz_Mostacero_KarlaJulissa.pdf
56. San Martín, C. (2020). *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima y Perú: Editores Instituto Peruano de Criminología y Ciencias penales.
57. Sanchez, O. (2018). FACTORES DETERMINANTES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SUS IMPLICANCIAS Análisis de los estudios estadísticos sobre la Violencia Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho (Lima), Callao y otras ciudades del país” (Tesis Pregrado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos). Repositorio Renati-Sunedu https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/3725/Orna_so%282%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y
58. Srebot, C. (2021). Femicide media coverage and violence reporting behavior (Tesis Pregrado, Universidad San Andrés). Repositorio EBSCO. <https://repositorio.udesa.edu.ar/jspui/handle/10908/18510>
59. Vera, N., y Ramirez, A. (2018). *“La violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, como contravención según el artículo 159 del código orgánico integral penal”* (Tesis de Pregrado, Universidad de Guayaquil). Repositorio de Guayaquil. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/29156>
60. Vilca, E. (2019). LEY 30364 Y LA VIOLENCIA FAMILIAR, PERÚ, 2019 (Tesis Pregrado, Universidad Peruana de las Américas). Repositorio EBSCO <http://190.119.244.198/bitstream/handle/upa/652/PROYECTO%20Tania.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

ANEXO N° 01

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

TÍTULO: Valoración de los contextos de violencia contra los miembros del grupo familiar (Art.6 de la Ley N°30364), en las disposiciones de archivo a nivel fiscal del año 2022-Ancash.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍA	CONCEPTUALIZACIÓN	SUBCATEGORÍA
<p>Problema General:</p> <p>¿Se está dando una adecuada interpretación por parte de los fiscales provinciales, respecto a la valoración de los contextos de violencia contra los miembros del grupo familiar (Art.6 de la Ley N°30364) ,en las disposiciones de archivo a nivel fiscal del año 2022-Ancash?</p>	<p>Objeto General:</p> <p>Analizar, si se da una adecuada interpretación por parte de los fiscales provinciales, respecto a la valoración de los contextos de violencia contra los miembros del grupo familiar, regulado en el Art.6 de la Ley N°30364, en las Disposiciones de Archivo a nivel Fiscal del año 2022, en el Departamento de Ancash.</p>	<p>Valoración de los contextos de violencia contra los miembros del grupo familiar</p>	<p>Para que se configure las lesiones a través de la violencia hacia los integrantes del grupo familiar, se requiere que se den bajo ciertas circunstancias o relaciones los mismos que vienen a ser elementos normativos —conceptuales de la violencia. Siendo así, y teniendo en cuenta la ley, la violencia a los integrantes del grupo familiar exige que las lesiones (físicas o psicológica) a través de la violencia a los integrantes del grupo familiar, se dé en un contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder de parte de un o una integrante del grupo familiar hacia otro y otra (...).</p>	<p>1.1) Responsabilidad</p>
<p>Problema específico 1:</p> <p>¿Se está dando una adecuada interpretación por parte de los fiscales provinciales, en relación al contexto de confianza (art.6 de la Ley N°30364), en las Disposiciones de Archivo a nivel Fiscal del año 2022, en el Departamento de</p>	<p>Objetivo específico 1:</p> <p>Analizar si existe una adecuada interpretación por parte de los fiscales provinciales, en relación al contexto de confianza (Art.6 de la Ley N°30364), en las Disposiciones de Archivo a nivel Fiscal del año 2022, en el Departamento de Ancash.</p>		<p>En ese sentido, no es suficiente que el fiscal tenga un hecho en donde el integrante del grupo familiar haya sido agredido por otro, sino que los hechos bajos las formas y circunstancias deben haberse dado bajo una relación de responsabilidad, confianza o poder entre los integrantes del grupo familiar, además, deberá darse bajo los contextos que establece el primer párrafo del delito de feminicidio. Si no se tiene por acreditado esas situaciones, el delito carece de tipicidad. Por lo que, la mera constatación de las lesiones físicas o psicológicas, no implica la configuración del delito de agresiones, sino que se debe analizar las</p>	<p>1.2) Confianza</p>
			<p>1.3) Poder</p>	

Ancash?			relaciones de violencia y los contextos que reconduce el delito de agresiones hacia el primer párrafo de feminicidio. (Nelvin Espinoza Guzman, 2022)	
<p>Problema específico 2:</p> <p>¿Se está dando una adecuada interpretación por parte de los fiscales provinciales ,en relación al contexto de responsabilidad (art.6 de la Ley N°30364), en las Disposiciones de Archivo a nivel Fiscal del año 2022, en el Departamento de Ancash?</p>	<p>Objetivo específico 2:</p> <p>Analizar si existe una adecuada interpretación por parte de los fiscales provinciales, en relación al contexto de responsabilidad (Art.6 de la Ley N°30364), en las Disposiciones de Archivo a nivel Fiscal del año 2022, en el Departamento de Ancash.</p>			
<p>Problema específico 3</p> <p>¿Se está dando una adecuada interpretación por parte de los fiscales provinciales ,en relación al contexto de poder (art.6 de la Ley N°30364), en las Disposiciones de Archivo a nivel Fiscal del año 2022, en el Departamento de Ancash?</p>	<p>Objetivo específico 3:</p> <p>Analizar si existe una adecuada interpretación por parte de los fiscales provinciales, en relación al contexto de poder (Art.6 de la Ley N°30364), en las Disposiciones de Archivo a nivel Fiscal del año 2022, en el Departamento de Ancash.</p>	<p>Disposiciones de archivo a nivel fiscal</p>	<p>El Fiscal conforme al nuevo sistema penal, está facultado para disponer el archivo de la investigación en sede preliminar, ello conforme al artículo 334, inciso 1, el cual señala expresamente que si el Fiscal al calificar los hechos contenidos en la denuncia, o luego de haber dispuesto la realización de diligencias preliminares pertinentes para esclarecer los hechos materia de investigación, considera que no hay concurrencia de algún delito o se presentan otras causas previstas en el NCPP, dispondrá el archivo de lo actuado. Cabe resaltar, que la decisión del Fiscal de archivar la denuncia no está sometida a algún control jurisdiccional (Binder A. , 2005).</p>	<p>2.1) Archivo</p> <hr/> <p>2.2.) Causales de Archivo</p>

ANEXO N°02

GUÍA DE ENTREVISTA

TITULO: Valoración de los contextos de violencia contra los miembros del grupo familiar (Art.6 de la Ley N°30364), en las disposiciones de archivo a nivel fiscal del año 2022- Ancash.

AUTORAS: Chinchay Mallqui Susy Paloma.

Rodríguez Robles Linda

DATOS:

Nombres y Apellidos:

Cargo / Grado Académico:

Institución donde labora:

Estimado Dr.(a):

Reciba un cordial saludo

El propósito del presente trabajo de investigación es analizar, si se da una adecuada interpretación por parte de los fiscales provinciales, respecto a la valoración de los contextos de violencia contra los miembros del grupo familiar, regulado en el Art.6 de la Ley N°30364, en las Disposiciones de Archivo a nivel Fiscal del año 2022, en el Departamento de Ancash.

OBJETIVO GENERAL

Analizar, si se da una adecuada interpretación por parte de los fiscales provinciales, respecto a la valoración de los contextos de violencia contra los miembros del grupo familiar, regulado en el Art.6 de la Ley N°30364, en las Disposiciones de Archivo a nivel Fiscal del año 2022, en el Departamento de Ancash.
--

- 1. ¿Usted cree que el Fiscal al momento de archivar los casos sobre el delito de violencia contra los integrantes del grupo familiar, esté interpretando de manera correcta los contextos?**

2. ¿El Fiscal al momento de archivar los casos sobre el delito de violencia contra los integrantes del grupo familiar, solo toma en cuenta la Pericia Psicológica o el Certificado Médico Legal, más no los contextos?

3. ¿El Fiscal al momento de archivar los casos sobre el delito de violencia contra los integrantes del grupo familiar, toma en cuenta los contextos?

4. ¿El Fiscal al momento de archivar los casos sobre el delito de violencia contra los integrantes del grupo familiar, toma en cuenta la Pericia Psicológica o el Certificado Médico Legal, así como los contextos?

5. ¿Usted considera que los contextos de violencia, el cual se encuentra regulado en el art. 6 de la Ley 30364 es muy compleja su interpretación?

6. ¿Usted cree que los Fiscales hacen las mininas diligencias para acreditar los contextos?

7. ¿Usted cree que los Fiscales Provinciales aplican el Principio de la debida diligencia en los casos de violencia Contra los Integrantes del Grupo Familiar, ello acorde a lo establecido en el Ley N°30364?

8. ¿En toda su trayectoria, ha verificado que el fiscal provincial en lugar de ampliar la investigación, terminó archivando el caso de violencia Contra los Integrantes del Grupo familiar?

9. ¿En toda su trayectoria, ha verificado que el Fiscal Provincial en lugar de formalizar la Investigación Preparatoria, terminó archivando el caso de violencia Contra los Integrantes del Grupo familiar?

10. ¿En toda su trayectoria, ha verificado que el fiscal provincial en lugar de aperturar la Investigación Preliminar, terminó archivando el caso de violencia Contra los Integrantes del Grupo familiar?

OBJETIVO ESPECÍFICO 01

Analizar si existe una adecuada interpretación por parte de los fiscales provinciales, en relación al contexto de confianza (Art.6 de la Ley N°30364), en las Disposiciones de Archivo a nivel Fiscal del año 2022, en el Departamento de Ancash.

11. ¿Usted cree que los Fiscales tengan en claro cuando se da el contexto de responsabilidad?

OBJETIVO ESPECÍFICO 02

Analizar si existe una adecuada interpretación por parte de los fiscales provinciales, en relación al contexto de responsabilidad (Art.6 de la Ley N°30364), en las Disposiciones de Archivo a nivel Fiscal del año 2022, en el Departamento de Ancash.

12. ¿Usted cree que los Fiscales tengan en claro cuando se da el contexto de poder?

OBJETIVO ESPECÍFICO 03

Analizar si existe una adecuada interpretación por parte de los fiscales provinciales, en relación al contexto de poder (Art.6 de la Ley N°30364), en las Disposiciones de Archivo a nivel Fiscal del año 2022, en el Departamento de Ancash.

13. ¿Usted cree que los Fiscales tengan en claro cuando se da el contexto de confianza?

ANEXO N°03
GUÍA DE ANÁLISIS DE INFORMACIÓN

N°	CARPETAS FISCALES	TIPO DE VIOLENCIA				INDICADORES A EVALUAR	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIÓN	SE DIO UNA VALORACIÓN ADECUADA
		AGRESIÓN FISICA	AGRESIÓN PSICOLÓGICA	AGRESIÓN SEXUAL	AGRESIÓN ECONOMICA		CUMPLE	NO CUMPLE		
01						CONFIANZA				
						RESPONSABILIDAD				
						PODER				
02						CONFIANZA				
						RESPONSABILIDAD				
						PODER				
03						CONFIANZA				
						RESPONSABILIDAD				
						PODER				
04						CONFIANZA				
						RESPONSABILIDAD				
						PODER				
05						CONFIANZA				
						RESPONSABILIDAD				
						PODER				
06						CONFIANZA				
						RESPONSABILIDAD				
						PODER				

ANEXO N°04
VALIDACIÓN DE EXPERTOS

Huaraz, 26 de setiembre del 2022

Dr. Marco Antonio Espinal Bravo.

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa.

Me es grato dirigirme a Ud. Para expresar mi cordial saludo, asimismo, solicitarle su colaboración como experto, para validar el cuestionario anexo, el cual será aplicado a 5 fiscales pertenecientes al Ministerio Público. El presente instrumento tiene como finalidad recoger información directa para la investigación, cuyas preguntas deben ser validados por expertos, por lo que, solicito a usted como conocedor y experto, a colaborar con la presente investigación.

La presente investigación lleva por título "Valoración de los contextos de violencia contra los miembros del grupo familiar (Art.6 de la Ley N°30364), en las disposiciones de archivo a nivel fiscal del año 2022-Ancash" investigación que servirá para obtener el título profesional de Abogado.

Asimismo, para efectuar la validación del instrumento, el validador deberá leer cada enunciado y las alternativas de respuesta. Por otra parte, se le agradece cualquier sugerencia que considere ayude a la mejora de la presente investigación.

Conocedor de su espíritu altruista, agradezco por adelantado su aporte.

Atentamente,



Chinchay Mallqui Susy Paloma

DNI:71281323



Rodriguez Robles Linda

DNI:76425073

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

Instrucciones: Señor (a) especialista se le solicita su colaboración de acuerdo a su criterio y experiencia profesional el puntaje a si las preguntas realizadas permiten capturar las unidades de análisis de la presente investigación- tesis

En la evaluación de cada ítem colocar la letra correspondiente, según los criterios que a continuación se detalla.

LETRA	SIGNIFICADO
A	EXCELENTE
B	BUENO
C	MEJORAR
D	ELIMINAR

Las categorías a evaluar deben tener en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado.
- Congruencia
- Consistencia lógica y metodológica.

RECOMENDACIONES: *Ninguna*
.....
.....
.....
.....

Gracias por su valioso aporte.

Apellidos y Nombres	<i>ESPINAL BIZARD, MARCO ANTONIO</i>
Grado Académico	<i>ABOGADO</i>
Mención	<i>ID. PROCESAL PENAL Y LITIGACION ORAL</i>
Grado Académico	
Mención	
Firma	<i>[Firma manuscrita]</i>

PREGUNTAS ENTREVISTA

PREGUNTAS		ALTERNATIVAS				OBSERVACIONES
N°	ITEM	a	b	c	d	
1	¿Usted cree que el Fiscal al momento de archivar los casos sobre el delito de violencia contra los integrantes del grupo familiar, esté interpretando de manera correcta los contextos?		X			
2	¿El Fiscal al momento de archivar los casos sobre el delito de violencia contra los integrantes del grupo familiar, solo toma en cuenta la Pericia Psicológica o el Certificado Médico Legal, más no los contextos?		X			
3	¿El Fiscal al momento de archivar los casos sobre el delito de violencia contra los integrantes del grupo familiar, toma en cuenta los contextos?	X				
4	¿El Fiscal al momento de archivar los casos sobre el delito de violencia contra los integrantes del grupo familiar, toma en cuenta la Pericia Psicológica o el Certificado Médico Legal, así como los contextos?		X			
5	¿Usted considera que los contextos de violencia, el cual se encuentra regulado en el art. 6 de la Ley 30364 es muy compleja su interpretación?		X			
6	¿Usted cree que los Fiscales hacen las mininas diligencias para acreditar los contextos?	X				
7	¿Usted cree que los Fiscales Provinciales aplican el Principio de la debida diligencia en los casos de violencia Contra los Integrantes del Grupo Familiar, ello acorde a lo establecido en el Ley N°30364?	X				
8	¿En toda su trayectoria, ha verificado que el fiscal provincial en lugar de ampliar la investigación, terminó archivando el caso de violencia Contra los Integrantes del Grupo familiar?		X			
9	¿En toda su trayectoria, ha verificado que el Fiscal Provincial en lugar de formalizar la Investigación Preparatoria, terminó archivando el caso de violencia Contra los Integrantes del Grupo familiar?		X			

10	¿En toda su trayectoria, ha verificado que el fiscal provincial en lugar de Aperturar la Investigación Preliminar, terminó archivando el caso de violencia Contra los Integrantes del Grupo familiar?	<input checked="" type="checkbox"/>				
11	¿Usted cree que los Fiscales tengan en claro cuando se da el contexto de responsabilidad?	<input checked="" type="checkbox"/>				
12	¿Usted cree que los Fiscales tengan en claro cuando se da el contexto de poder?	<input checked="" type="checkbox"/>				
13	¿Usted cree que los Fiscales tengan en claro cuando se da el contexto de confianza?	<input checked="" type="checkbox"/>				

OPINION DE APLICABILIDAD:

Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Nombres y Apellidos del Juez experto validador:

Dr. Marco Antonio Espinal Bravo.

DNI: 30954908

Huaraz, 26 de setiembre del 2022.

Huaraz, 28 de setiembre del 2022

Dr. David Manuel Gamarra Benites.

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa.

Me es grato dirigirme a Ud. Para expresar mi cordial saludo, asimismo, solicitarle su colaboración como experto, para validar el cuestionario anexo, el cual será aplicado a 5 fiscales pertenecientes al Ministerio Publico. El presente instrumento tiene como finalidad recoger información directa para la investigación, cuyas preguntas deben ser validados por expertos, por lo que, solicito a usted como conocedor y experto, a colaborar con la presente investigación.

La presente investigación lleva por título "Valoración de los contextos de violencia contra los miembros del grupo familiar (Art.6 de la Ley N°30364), en las disposiciones de archivo a nivel fiscal del año 2022-Ancash" investigación que servirá para obtener el título profesional de Abogado.

Asimismo, para efectuar la validación del instrumento, el validador deberá leer cada enunciado y las alternativas de respuesta. Por otra parte, se le agradece cualquier sugerencia que considere ayude a la mejora de la presente investigación.

Conocedor de su espíritu altruista, agradezco por adelanto su aporte.

Atentamente,



Chinchay Mallqui Susy Paloma

DNI:71281323



Rodriguez Robles Linda

DNI:76425073

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

Instrucciones: Señor (a) especialista se le solicita su colaboración de acuerdo a su criterio y experiencia profesional el puntaje a si las preguntas realizadas permiten capturar las unidades de análisis de la presente investigación- tesis

En la evaluación de cada Ítem colocar la letra correspondiente, según los criterios que a continuación se detalla.

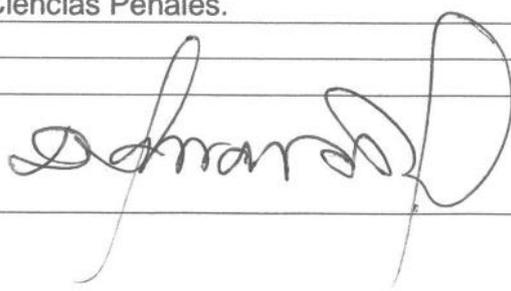
LETRA	SIGNIFICADO
A	EXCELENTE
B	BUENO
C	MEJORAR
D	ELIMINAR

Las categorías a evaluar deben tener en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado.
- Congruencia
- Consistencia lógica y metodológica.

RECOMENDACIONES:.....*Ninguna*.....
.....
.....
.....

Gracias por su valioso aporte.

Apellidos y Nombres	David Manuel Gamarra Benites.
Grado Académico	Magister.
Mención	Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales.
Grado Académico	
Mención	
Firma	

PREGUNTAS ENTREVISTA

PREGUNTAS		ALTERNATIVAS				OBSERVACIONES
Nº	ITEM	a	b	c	d	
1	¿Usted cree que el Fiscal al momento de archivar los casos sobre el delito de violencia contra los integrantes del grupo familiar, esté interpretando de manera correcta los contextos?		X			
2	¿El Fiscal al momento de archivar los casos sobre el delito de violencia contra los integrantes del grupo familiar, solo toma en cuenta la Pericia Psicológica o el Certificado Médico Legal, más no los contextos?		X			
3	¿El Fiscal al momento de archivar los casos sobre el delito de violencia contra los integrantes del grupo familiar, toma en cuenta los contextos?	X				
4	¿El Fiscal al momento de archivar los casos sobre el delito de violencia contra los integrantes del grupo familiar, toma en cuenta la Pericia Psicológica o el Certificado Médico Legal, así como los contextos?		X			
5	¿Usted considera que los contextos de violencia, el cual se encuentra regulado en el art. 6 de la Ley 30364 es muy compleja su interpretación?		X			
6	¿Usted cree que los Fiscales hacen las mininas diligencias para acreditar los contextos?	X				
7	¿Usted cree que los Fiscales Provinciales aplican el Principio de la debida diligencia en los casos de violencia Contra los Integrantes del Grupo Familiar, ello acorde a lo establecido en el Ley N°30364?	X				
8	¿En toda su trayectoria, ha verificado que el fiscal provincial en lugar de ampliar la investigación, terminó archivando el caso de violencia Contra los Integrantes del Grupo familiar?	X				
9	¿En toda su trayectoria, ha verificado que el Fiscal Provincial en lugar de formalizar la Investigación Preparatoria, terminó archivando el caso de violencia Contra los Integrantes del Grupo familiar?		X			
10	¿En toda su trayectoria, ha verificado que el fiscal provincial en lugar de Aperturar la					

	Investigación Preliminar, terminó archivando el caso de violencia Contra los Integrantes del Grupo familiar?	<input checked="" type="checkbox"/>				
11	¿Usted cree que los Fiscales tengan en claro cuando se da el contexto de responsabilidad?	<input checked="" type="checkbox"/>				
12	¿Usted cree que los Fiscales tengan en claro cuando se da el contexto de poder?	<input checked="" type="checkbox"/>				
13	¿Usted cree que los Fiscales tengan en claro cuando se da el contexto de confianza?	<input checked="" type="checkbox"/>				

OPINION DE APLICABILIDAD:

Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Nombres y Apellidos del Juez experto validador:

Dr. David Manuel Gamarra Benites.

DNI:31622252.

Huaraz, 28 de setiembre del 2022

Huaraz, 28 de setiembre del 2022

Dr. Manosalva Perez Hermerson Dante.

Asunto: Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa.

Me es grato dirigirme a Ud. Para expresar mi cordial saludo, asimismo, solicitarle su colaboración como experto, para validar el cuestionario anexo, el cual será aplicado a 5 fiscales pertenecientes al Ministerio Publico. El presente instrumento tiene como finalidad recoger información directa para la investigación, cuyas preguntas deben ser validados por expertos, por lo que, solicito a usted como conocedor y experto, a colaborar con la presente investigación.

La presente investigación lleva por título "Valoración de los contextos de violencia contra los miembros del grupo familiar (Art.6 de la Ley N°30364), en las disposiciones de archivo a nivel fiscal del año 2022-Ancash" investigación que servirá para obtener el título profesional de Abogado.

Asimismo, para efectuar la validación del instrumento, el validador deberá leer cada enunciado y las alternativas de respuesta. Por otra parte, se le agradece cualquier sugerencia que considere ayude a la mejora de la presente investigación.

Conocedor de su espíritu altruista, agradezco por adelanto su aporte.

Atentamente,



Chinchay Mallqui Susy Paloma
DNI:71281323



Rodriguez Robles Linda
DNI:76425073

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

Instrucciones: Señor (a) especialista se le solicita su colaboración de acuerdo a su criterio y experiencia profesional el puntaje a si las preguntas realizadas permiten capturar las unidades de análisis de la presente investigación- tesis

En la evaluación de cada Ítem colocar la letra correspondiente, según los criterios que a continuación se detalla.

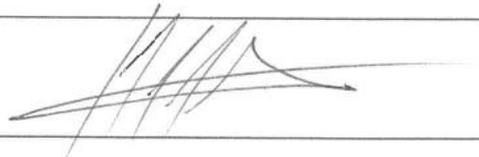
LETRA	SIGNIFICADO
A	EXCELENTE
B	BUENO
C	MEJORAR
D	ELIMINAR

Las categorías a evaluar deben tener en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado.
- Congruencia
- Consistencia lógica y metodológica.

RECOMENDACIONES:...NINGUNA.....
.....
.....
.....

Gracias por su valioso aporte.

Apellidos y Nombres	MANDSALVA PEREZ, HEMERSON DANTE
Grado Académico	MASTER
Mención	POLITICAS PREVENCIÓN CORRUPCIÓN
Grado Académico	
Mención	
Firma	

PREGUNTAS ENTREVISTA

PREGUNTAS		ALTERNATIVAS				OBSERVACIONES
N°	ITEM	a	b	c	d	
1	¿Usted cree que el Fiscal al momento de archivar los casos sobre el delito de violencia contra los integrantes del grupo familiar, esté interpretando de manera correcta los contextos?		X			
2	¿El Fiscal al momento de archivar los casos sobre el delito de violencia contra los integrantes del grupo familiar, solo toma en cuenta la Pericia Psicológica o el Certificado Médico Legal, más no los contextos?	X				
3	¿El Fiscal al momento de archivar los casos sobre el delito de violencia contra los integrantes del grupo familiar, toma en cuenta los contextos?	X				
4	¿El Fiscal al momento de archivar los casos sobre el delito de violencia contra los integrantes del grupo familiar, toma en cuenta la Pericia Psicológica o el Certificado Médico Legal, así como los contextos?	X				
5	¿Usted considera que los contextos de violencia, el cual se encuentra regulado en el art. 6 de la Ley 30364 es muy compleja su interpretación?		X			
6	¿Usted cree que los Fiscales hacen las mininas diligencias para acreditar los contextos?	X				
7	¿Usted cree que los Fiscales Provinciales aplican el Principio de la debida diligencia en los casos de violencia Contra los Integrantes del Grupo Familiar, ello acorde a lo establecido en el Ley N°30364?	X				
8	¿En toda su trayectoria, ha verificado que el fiscal provincial en lugar de ampliar la investigación, terminó archivando el caso de violencia Contra los Integrantes del Grupo familiar?	X				
9	¿En toda su trayectoria, ha verificado que el Fiscal Provincial en lugar de formalizar la Investigación Preparatoria, terminó archivando el caso de violencia Contra los Integrantes del Grupo familiar?	X				
10	¿En toda su trayectoria, ha verificado que el fiscal provincial en lugar de Aperturar la					

	Investigación Preliminar, terminó archivando el caso de violencia Contra los Integrantes del Grupo familiar?	<input checked="" type="checkbox"/>				
11	¿Usted cree que los Fiscales tengan en claro cuando se da el contexto de responsabilidad?	<input checked="" type="checkbox"/>				
12	¿Usted cree que los Fiscales tengan en claro cuando se da el contexto de poder?	<input checked="" type="checkbox"/>				
13	¿Usted cree que los Fiscales tengan en claro cuando se da el contexto de confianza?	<input checked="" type="checkbox"/>				

OPINION DE APLICABILIDAD:

Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No aplicable ()

Nombres y Apellidos del Juez experto validador:

Dr. Hemerson Dante Manosalva Perez.

DNI: 44346300.

Huaraz, 28 de setiembre del 2022.

ANEXO N°05

CONSENTIMIENTO INFORMADO DE LA ENTREVISTA

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Asunto: Carta de consentimiento de uso de datos

Por medio de la presente, yo Shomy Enrique Cruz Sanchez
identificado con DNI N.º 44235496 con
domicilio en: Ferrezas de Bellavista, Mz. 5/pte. 17 - Huancayo otorgo la
presente carta de consentimiento para el uso de mis datos personales en la
investigación "Valoración de los contextos de violencia contra los miembros del
grupo familiar (Art.6 de la Ley N°30364), en las disposiciones de archivo a nivel
fiscal del año 2022-Ancash", así como los videos, audios y material escrito
para fines de la investigación que se encuentra realizando.

Este tipo de datos únicamente serán utilizados para los fines de la
Investigación, no pudiendo así, usarlos para fines publicitarios, de divulgación
en medios de comunicación.

Todos los datos que fueron vertidos a través del estudio tendrán mi
consentimiento para ser usados únicamente a partir de la fecha de la presente
carta.

Sin más por el momento, agradezco la atención prestada la presente carta,
quedando a sus órdenes para cualquier, duda, aclaración o comentario que
pudiese surgir de la información aquí presentada.

Reciba un cordial saludo,

Atentamente,



EL ENTREVISTADO

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Asunto: Carta de consentimiento de uso de datos

Por medio de la presente, yo JUIS YSSAI ROJAS
GUERRERO con
domicilio en: R. LOS JARDINES 180 - INDEPENDENCIA otorgo la
presente carta de consentimiento para el uso de mis datos personales en la
investigación "Valoración de los contextos de violencia contra los miembros del
grupo familiar (Art.6 de la Ley N°30364), en las disposiciones de archivo a nivel
fiscal del año 2022-Ancash", así como los videos, audios y material escrito
para fines de la investigación que se encuentra realizando.

Este tipo de datos únicamente serán utilizados para los fines de la
Investigación, no pudiendo así, usarlos para fines publicitarios, de divulgación
en medios de comunicación.

Todos los datos que fueron vertidos a través del estudio tendrán mi
consentimiento para ser usados únicamente a partir de la fecha de la presente
carta.

Sin más por el momento, agradezco la atención prestada la presente carta,
quedando a sus órdenes para cualquier, duda, aclaración o comentario que
pudiese surgir de la información aquí presentada.

Reciba un cordial saludo,

Atentamente,


EL ENTREVISTADO

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Asunto: Carta de consentimiento de uso de datos

Por medio de la presente, yo... Alexander Nicolai
Moreno Valverde con
domicilio en: Provincia. Pucallpa 306 - F.N.D. - H2 otorgo la
presente carta de consentimiento para el uso de mis datos personales en la
investigación "Valoración de los contextos de violencia contra los miembros del
grupo familiar (Art.6 de la Ley N°30364), en las disposiciones de archivo a nivel
fiscal del año 2022-Ancash", así como los videos, audios y material escrito
para fines de la investigación que se encuentra realizando.

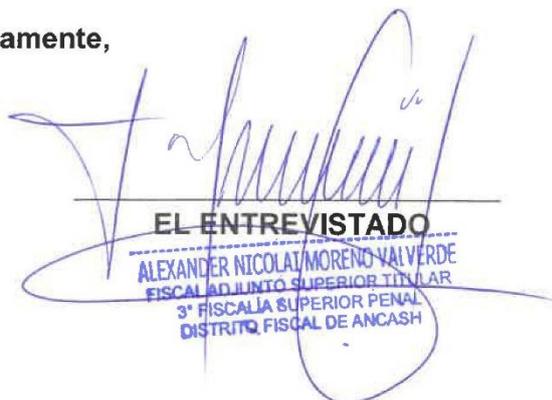
Este tipo de datos únicamente serán utilizados para los fines de la
Investigación, no pudiendo así, usarlos para fines publicitarios, de divulgación
en medios de comunicación.

Todos los datos que fueron vertidos a través del estudio tendrán mi
consentimiento para ser usados únicamente a partir de la fecha de la presente
carta.

Sin más por el momento, agradezco la atención prestada la presente carta,
quedando a sus órdenes para cualquier, duda, aclaración o comentario que
pudiese surgir de la información aquí presentada.

Reciba un cordial saludo,

Atentamente,


EL ENTREVISTADO
ALEXANDER NICOLAI/MORENO VALVERDE
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR TITULAR
3° FISCALÍA SUPERIOR PENAL
DISTRITO FISCAL DE ANCASH

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Asunto: Carta de consentimiento de uso de datos

Por medio de la presente, yo Alma Rodin Sánchez
Carranaya con
domicilio en: Jr. Los Jazmines Mz 160 lote 25 Villón Alto otorgo la
presente carta de consentimiento para el uso de mis datos personales en la
investigación "*Valoración de los contextos de violencia contra los miembros del
grupo familiar (Art.6 de la Ley N°30364), en las disposiciones de archivo a nivel
fiscal del año 2022-Ancash*", así como los videos, audios y material escrito
para fines de la investigación que se encuentra realizando.

Este tipo de datos únicamente serán utilizados para los fines de la
Investigación, no pudiendo así, usarlos para fines publicitarios, de divulgación
en medios de comunicación.

Todos los datos que fueron vertidos a través del estudio tendrán mi
consentimiento para ser usados únicamente a partir de la fecha de la presente
carta.

Sin más por el momento, agradezco la atención prestada la presente carta,
quedando a sus órdenes para cualquier, duda, aclaración o comentario que
pudiese surgir de la información aquí presentada.

Reciba un cordial saludo,

Atentamente,


EL ENTREVISTADO

CARTA DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Asunto: Carta de consentimiento de uso de datos

Por medio de la presente, yo..... IVAN ALFREDO
GONZALES FELIX..... con
domicilio en: HUANCHAPEL/SN..... otorgo la
presente carta de consentimiento para el uso de mis datos personales en la
investigación "Valoración de los contextos de violencia contra los miembros del
grupo familiar (Art.6 de la Ley N°30364), en las disposiciones de archivo a nivel
fiscal del año 2022-Ancash", así como los videos, audios y material escrito
para fines de la investigación que se encuentra realizando.

Este tipo de datos únicamente serán utilizados para los fines de la
Investigación, no pudiendo así, usarlos para fines publicitarios, de divulgación
en medios de comunicación.

Todos los datos que fueron vertidos a través del estudio tendrán mi
consentimiento para ser usados únicamente a partir de la fecha de la presente
carta.

Sin más por el momento, agradezco la atención prestada la presente carta,
quedando a sus órdenes para cualquier, duda, aclaración o comentario que
pudiese surgir de la información aquí presentada.

Reciba un cordial saludo,

Atentamente,


EL ENTREVISTADO

IVAN GONZALES FELIX
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)
66A FISCALÍA PROVINCIAL DE HUARA.

ANEXO N°07

AUTORIZACIONES



“Año Del Fortalecimiento De La Soberanía Nacional”

Huaraz, 24 de mayo de 2022

CARTAN.º 098 -2022/UCV-EPD-HZ

Dra.

AURA VIOLETA RODRÍGUEZ ORMAECHE

Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores de Ancash.

Asunto: Autorización para la expedición de copias de diversas carpetas fiscales

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad César Vallejo Filial Huaraz y en el mío propio, deseándole la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como **objetivo** que se sirva autorizar a la 3ra Fiscalía Superior Penal - Ancash, nos proporcione las disposiciones de archivo, que lo obtienen mediante elevación de actuados, relacionado a los casos de violencia contra los integrantes del grupo familiar de los años 2020 al 2022, a fin de que las alumnas **Chinchay Mallqui Susy Paloma** con DNI N°71281323 (CEL:928948663 –Correo Electrónico : susy19_06@hotmail.com) y **Rodríguez Robles Linda Lizbeth**, con DNI N°76425073 (CEL:948665076 - Correo Electrónico: lindavr99@gmail.com) de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: **“Valoración de los Contextos de Violencia contra los Integrantes del Grupo Familiar (Art.6 De La Ley N°30364), en las Disposiciones de Archivo a nivel Fiscal del año 2020 A 2022-Ancash”** en la institución que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se le brinden las facilidades correspondientes.

A su vez, precisarle de que me desisto de la primera Carta N°093-2022/UCV/EPD-HZ presentada a través de mesa de partes, el día 16 y 20 de mayo del 2022.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.



Atentamente,

Mag. Charlie Hard Esquivel Alva

Coordinador de la Escuela Profesional de Derecho
Campus Huaraz - UCV

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



ucv.edu.pe



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO
FISCAL DE ANCASH

Huaraz, 27 de Mayo del 2022

OFICIO N° 001106-2022-MP-FN-PJFSANCASH



Firma Digital
Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ ORMAECHE Aura
Violeta PAU 20131370301 hard
Presidente De La Junta De Fiscales
Superiores Del D.A.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.05.2022 17:19:30 -05:00

SR.
ALEXANDER NICOLAI MORENO VALVERDE
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR ENCARGADO DE LA TERCERA FISCALÍA SUPERIOR
PENAL DE ANCASH
Presente. -

Asunto : SE REQUIERE INFORMACIÓN EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Referencia : CARTA N.° 098-2022/UCV-EPD-HZ

Expediente : MUPDFA20220001454

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia y el PROVEÍDO S/N-2022-MP-FN-PJFSANCASH, del día d ela fecha (que se adjunta a la presente), **REQUERIRLE** que, a muy tardar el **25 de junio del 2022**, cumpla con remitir a esta Presidencia, las disposiciones de archivo, obtenidas mediante elevación de actuados, relacionado a los casos de violencia contra los integrantes del grupo familiar de los años 2020 al 2022; debiendo remitir la información solicitada en atención a lo expuesto en el Proveído antes señalado, o de ser el caso que, ésta se encuentre dentro de las excepciones previstas en la ley, emita un informe sustentando su denegatoria, lo cual deberá ser remitido a este Superior Despacho, en el plazo señalado, para su atención conforme a ley.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

AURA VIOLETA RODRIGUEZ ORMAECHE
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL
DE ANCASH

cc:
Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash

ARO/mhr

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE ANCASH

(511) 625-5555
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú
www.fiscalia.gob.pe

EXPEDIENTE: MUPDFA20220001454
CODUN: C94PP
R. 4342
ARO/mhr

Esta es una copia suelta impresa de un documento electrónico archivado en el Sistema Público Fiscal de la Nación, aplicando lo dispuesto por el Art. 28 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 028-2014-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser comprobadas.
383836059F048C00199E7170C4C028017706038427F0CA5E1A2AF21EAB5A823928A844820688CAE93075702CAE8AF048428F101076282C8B754C



PROVEÍDO S/N-2022-MP-FN-PJFSANCASH

Huaraz, veintisiete de mayo del
año dos mil veintidós.-

DADO CUENTA: La CARTA N.º 098-2022/UCV-EPD-HZ, de fecha 25 de mayo del 2022, suscrito por el Mag. Charlie Hard Esquivel Alva – Coordinador de la Escuela Profesional de Derecho – Campus Huaraz UCV, mediante el cual, solicita: “(...) **autorizar a la 3ra Fiscalía Superior Penal – Ancash, nos proporcione las disposiciones de archivo, que lo obtienen mediante elevación de actuados, relacionado a los casos de violencia contra los integrantes del grupo familiar de los años 2020 al 2022 (...).**”. Al respecto cabe precisar lo siguiente:

PRIMERO: El artículo 11º, literal “b”, de Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que, “*la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de lo establecido en el literal g)*”. Por su parte, el literal g) del mismo artículo, señala que “*Excepcionalmente, cuando sea materialmente imposible cumplir con el plazo señalado en el literal b) debido a causas justificadas relacionadas a la comprobada y manifiesta falta de capacidad logística u operativa o de recursos humanos de la entidad o al significativo volumen de la información solicitada, por única vez la entidad debe comunicar al solicitante la fecha en que proporcionará la información solicitada de forma debidamente fundamentada, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles de recibido el pedido de información*”.

SEGUNDO: En ese contexto, atendiendo a que son más de 2 años, el periodo comprendido para la recolección de información, la falta de capacidad logística y de recursos humanos de este Despacho, dado que, nos encontramos inmersos en la pandemia del COVID-19, laborando solo un porcentaje de personal ascendente al 60% en la ciudad de Huaraz; por lo que se hace imposible poder brindar la información solicitada en el plazo de 10 días hábiles, atendiendo a que la misma debe solicitarse a otra dependencia fiscal; por lo que, en el marco de lo establecido en el literal g) del artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, se deberá comunicar al ciudadano que la extensión del plazo para la atención de su solicitud será al 30 de junio del 2022.

TERCERO: Al respecto, es menester precisar que, es obligación del Despacho que haya creado, obtenido, tenga posesión o control de la información solicitada, brindar la misma al funcionario o servidor responsable de entregar la información, de acuerdo al artículo 6º del Reglamento de la Ley 278061; debiendo considerar el artículo 13º del TUO de la Ley 27806, que señala textualmente: “**La denegatoria al acceso a la información solicitada debe ser debidamente fundamentada por las excepciones de los artículos 15 a 17 de esta Ley;** (...) *La solicitud de información no implica la obligación de las entidades de la Administración Pública de crear o producir información con la que no cuente o no tenga obligación de contar al momento de efectuarse el pedido. En este caso, la entidad de la Administración Pública deberá*



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

comunicar por escrito que la denegatoria de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder respecto de la información solicitada. **Esta Ley no faculta que los solicitantes exijan a las entidades que efectúen evaluaciones o análisis de la información que posean.** No califica en esta limitación el procesamiento de datos preexistentes de acuerdo con lo que establezcan las normas reglamentarias, salvo que ello implique recolectar o generar nuevos datos" (Negrita añadido); por lo que estando a lo precisado, se **DISPONE:**

COMUNÍQUESE al ciudadano Charlie Hard Esquivel Alva que, en el marco de lo establecido en el literal g) del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, la extensión del plazo para la atención de su solicitud será al 30 de junio del 2022, ello en mérito a lo señalado en el segundo considerando de la presente. **NOTIFÍQUESE**

REQUIÉRASE a la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ancash que, a muy tardar el **25 de de junio del 2022**, cumpla con remitir a esta Presidencia, las disposiciones de archivo, obtenidas mediante elevación de actuados, relacionado a los casos de violencia contra los integrantes del grupo familiar de los años 2020 al 2022, debiendo remitir la información solicitada en atención a lo antes expuesto, o de ser el caso que, ésta se encuentre dentro de las excepciones previstas en la ley, emita un informe sustentando su denegatoria, lo cual deberá ser remitido a este Superior Despacho, en el plazo señalado, para su atención conforme a ley. **REGÍSTRESE Y OFÍCIESE.**



Firma
Digital

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ ORMAECHE Aura
Violeta FALU 20131370301 hard
Presidente De La Junta De Fiscales
Superiores Del Df An
Móvil: Soy el autor del documento

AURA VIOLETA RODRÍGUEZ ORMAECHE
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES
DISTRITO FISCAL DE ANCASH



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISTRITO FISCAL DE ANCASH
TERCERA FISCALÍA SUPERIOR PENAL

Huaraz, 23 de junio del 2022

OFICIO N° 384 - 2022-MP/3FSP-DF-ANCASH

AURA VIOLETA RODRIGUEZ ORMAECHE

Fiscal Superior Titular - Presidenta

JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE ANCASH

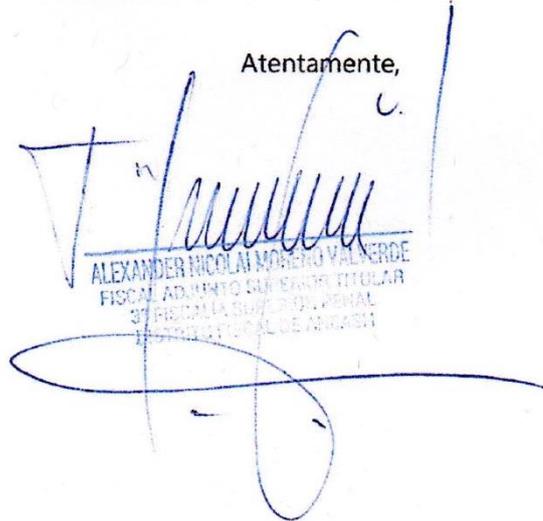
Presente.-

ASUNTO : REMITO LO SOLICITADO

Referencia : Oficio N°1106-2022-MP-FN-PJFSANC

Tengo el honor de dirigirme a usted, con la finalidad de **REMITIR** adjunto al presente, las copias certificadas, solicitadas por su despacho, de las disposiciones de archivo obtenidas mediante elevación de actuados, relacionado a los casos de violencia contra los integrantes del grupo familiar, las mismas que durante el lapso temporal dado por su despacho se pudieron conseguir en cantidad de (05).

Atentamente,


ALEXANDER NICOLAI MORENO VALVERDE
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR TITULAR
3ª FISCALÍA SUPERIOR PENAL
DISTRITO FISCAL DE ANCASH

Huaraz, 28 de setiembre del 2022

CARTA N° 120-2022/UCV-EPD-HZ

Señor
Dra. Aura Violeta Rodríguez Ormaeche
Presidenta de la Junta de Fiscales Superiores de Ancash,
Presente. -

Asunto: Autorización para la expedición de copias de las disposiciones de archivo

De mi mayor consideración

Tengo el honor de dirigirme a usted, a fin de que se sirva autorizar a la 3ra Fiscalía Superior Penal - Ancash, nos proporcione las disposiciones que resuelven sobre el recurso de queja, relacionado a los casos de violencia contra los integrantes del grupo familiar del año 2022, ya que dichos datos serán utilizados para la elaboración de nuestra tesis titulada, "**Valoración de los Contextos de Violencia contra los Integrantes del Grupo Familiar (Art.6 De La Ley N°30364), en las Disposiciones de Archivo a nivel Fiscal del año 2020 A 2022- Ancash**", motivo por el cual solicitamos su permiso a fin de obtener información sobre dicho estudio.

Siendo ello así, se le agradecerá mucho, que autorice a las suscritas al acceso de las disposiciones de archivo, precisamos que los nombres de las partes se mantendrán en anonimato para no perjudicar a nadie en esta investigación.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Las estudiantes encargadas de recopilar la información son:

- Chinchay Mallqui Susy Paloma, con DNI N°71281323 - CEL:928948663 –Correo Electrónico: susy19_06@hotmail.com
- Rodríguez Robles Linda Lizbeth, con DNI N°76425073- CEL:948665076 - Correo Electrónico: lindavr99@gmail.com

Atentamente,



Mag. Tania Giovanna Villacorta Granados
Coordinadora de la Escuela Profesional de Derecho
Campus Huaraz – UCV



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO
FISCAL DE ANCASH

Huaraz, 26 de Octubre del 2022



Firmado digitalmente por:
RODRIGUEZ ORMAECHE Aura
Violeta PAU 20131370301 Inad
Presidente De La Junta De Fiscales
Superiores Del Df An
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 26.10.2022 16:30:58 -05:00

OFICIO N° 002492-2022-MP-FN-PJFSANCASH

SR.
ALEXANDER NICOLAI MORENO VALVERDE
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR ENCARGADO DE LA TERCERA FISCALÍA SUPERIOR
PENAL DE ANCASH
Presente. -

Asunto : REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Referencia : SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente : MUPDFA20220003002

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia y el PROVEÍDO S/N-2022-MP-FN-PJFSANCASH (que se adjunta a la presente), **REQUERIRLE en el PLAZO DE 10 DIAS HÁBILES**, cumpla con remitir a esta Presidencia, las disposiciones que resuelven sobre el recurso de queja, relacionado a los casos de violencia contra los integrantes del grupo familiar del año 2022; debiendo remitir la información solicitada en atención a lo antes expuesto, o de ser el caso que, ésta se encuentre dentro de las excepciones previstas en la ley, emita un informe sustentando su denegatoria, lo cual deberá ser remitido a este Superior Despacho, en el plazo señalado, para su atención conforme a ley.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

AURA VIOLETA RODRIGUEZ ORMAECHE
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL
DE ANCASH

CC:
Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ancash

ARO/mhr

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE ANCASH

(511) 625-5555
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú
www.fiscalia.gob.pe

EXPEDIENTE : MUPDFA20220003002
CODUN : RMMK4
R. 9382
ARO/mhr

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio Público FISCALÍA DE LA NACIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2012-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en:

808A2020595571602A0505959503FC07744748E8A97451267424F5171407B38820201384368F0203590C0E020310B8713E93A210A07190C0B884006884321E182A



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DISTRITO FISCAL DE ANCASH
TERCERA FISCALÍA SUPERIOR PENAL

Huaraz, 26 de octubre del 2022

OFICIO N° 665 - 2022-MP/3FSP-DF-ANCASH

AURA VIOLETA RODRIGUEZ ORMAECHE

Fiscal Superior Titular - Presidenta

JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE ANCASH

Presente.-

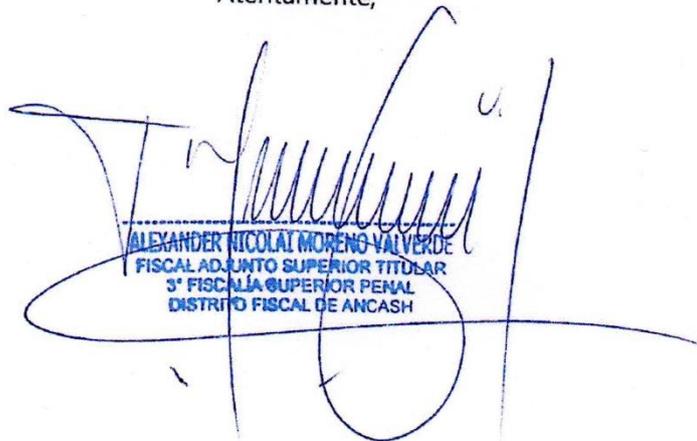
ASUNTO : REMITO LO SOLICITADO

Referencia : Oficio N°2407-2022-MP-FN-PJFSANC

Tengo el honor de dirigirme a usted, con la finalidad de **REMITIR** adjunto al presente, las copias certificadas, solicitadas por su despacho, de las disposiciones de archivo obtenidas mediante elevación de actuados del 01 de agosto al 14 de octubre del 2022, relacionado a los casos de violencia contra los integrantes del grupo familiar, las mismas que se remiten para su conocimiento y fines que estime pertinente.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



ALEXANDER NICOLAI MORENO VALVERDE
FISCAL ADJUNTO SUPERIOR TITULAR
3ª FISCALÍA SUPERIOR PENAL
DISTRITO FISCAL DE ANCASH



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO
FISCAL DE ANCASH

Huaraz, 28 de Octubre del 2022



Firma
Digital

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ ORMAECHE Aura
Violeta FAU 20131370301 hard
Presidente De La Junta De Fiscales
Superiores Del Df An
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.10.2022 12:31:19 -05:00

CARTA N° 000118-2022-MP-FN-PJFSANCASH

SR(A).

TANIA GIOVANA VILLACORTA GRANADOS
COORDINADORA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO – CAMPUS
HUARAZ UCV

Asunto : REMITE INFORMACIÓN EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

Referencia : CARTA N° 119-2022/UCV-EPD-HZ

Expediente : MUPDFA20220003001

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarla cordialmente y en atención al documento de la referencia, **REMITIRLE** el OFICIO N° 665-2022-MP/3FSP-DF-ANCASH, de fecha La CARTA N.°119-2022/UCV-EPD-HZ, suscrito por el Fiscal Adjunto Superior encargado de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ancash, mediante el cual, remite las disposiciones de archivo emitidas por su despacho, obtenidas mediante elevación de actuados desde el 01 de Agosto al 14 de octubre del año 2022, relacionado a los casos de Violencia contra los Integrantes del Grupo Familiar del año 2022, lo que se pone de conocimiento, para los fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

AURA VIOLETA RODRIGUEZ ORMAECHE
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL
DE ANCASH

ARO/mhr

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE ANCASH
(511) 625-5555
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú
www.fiscalia.gob.pe

EXPEDIENTE : MUPDFA20220003001

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio Público Fiscalía de la Nación, aplicando lo dispuesto por el Art. 22 de U.S. 1711-2013-PLM y la tercera disposición Complementaria de la Ley N° 27087-2017-PC-001. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente URL: <https://www.fiscalia.gob.pe/verificar-autenticidad>
BF3B1E3A7764E5A77EBF9D8F00A2F1F7EFE8A2F89154D351FDF93C588C34DC7DDBFC12D32C614D7951788D76A3BF1B9F0669CEE530A8515CB8AC04EF77A7874



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

PROVEÍDO S/N-2022-MP-FN-PJFSANCASH

Huaraz, veintiocho de octubre
del año dos mil veintidós.-

DADO CUENTA: EL OFICIO N° 665-2022-MP/3FSP-DF-ANCASH, suscrito por el Fiscal Adjunto Superior encargado de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ancash, mediante el cual, remite las disposiciones de archivo emitidas por su despacho, obtenidas mediante elevación de actuados desde el 01 de Agosto al 14 de octubre del año 2022, relacionado a los casos de Violencia contra los Integrantes del Grupo Familiar del año 2022; por lo que estando a lo precisado, se **DISPONE: REMITASE** a la Mag. Tania Giovana Villacorta Granados – Coordinadora de la Escuela Profesional de Derecho – Campus Huaraz UCV, el OFICIO N° 665-2022-MP/3FSP-DF-ANCASH, suscrito por el Fiscal Adjunto Superior encargado de la Tercera Fiscalía Superior Penal de Ancash, mediante el cual, remite las disposiciones de archivo emitidas por su despacho, obtenidas mediante elevación de actuados desde el 01 de Agosto al 14 de octubre del año 2022, relacionado a los casos de Violencia contra los Integrantes del Grupo Familiar del año 2022, lo que se pone de conocimiento, para los fines pertinentes. **REGÍSTRESE Y OFÍCIESE.**



Firma
Digital

Firmado digitalmente por
RODRIGUEZ ORMAECHE Aura
Violeta FAU 20131370301 hard
Presidente De La Junta De Fiscales
Superiores Del Df An
Motivo: Soy el autor del documento

AURA VIOLETA RODRÍGUEZ ORMAECHE
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES
DISTRITO FISCAL DE ANCASH

ANEXO N°08

DISPOSICIONES DE ARCHIVO Y ELEVACIÓN DE ACTUADOS



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

DISTRITO FISCAL DE ANCASH
FISCALIA PROVINCIAL PENAL DE SIHUAS

DISPOSICIÓN DE ARCHIVO

Caso N° : 1306164500-2022-41-0
Fiscal a cargo : Magalie Amparo Vela Tuesta.
Investigado : Francisco Nicolás Pareja Fabián
Agravado : Alicia Pareja Fonseca y otros.
Delito : Agresiones contra la mujer
y los integrantes del grupo familiar y otros.

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE ANCASH
3ª FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE ANCASH
CERTIFICO: Que la presente fotocopia es
reproducción exacta de su original, al que me
remito en caso necesario.
Fecha: 26 OCT. 2022

JOSÉ GIANCARLO PALACIOS LOLI
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
DISTRITO FISCAL DE ANCASH

DISPOSICIÓN FISCAL N° TRES.

Sihuas, nueve de junio
De dos mil veintidós.-

ESTANDO: A lo actuado en las diligencias preliminares, contra FRANCISCO NICÓLAS PAREJA FABIÁN por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, en agravio ALICIA PAREJA FONSECA y otros, y;

CONSIDERANDO:

HECHOS DENUNCIADOS.

Se atribuye al investigado Francisco Nicolás Pareja Fabián que el día 01 de febrero de 2022 a las 16:00 horas aproximadamente, haber propinado daños hechos consistentes en haberle quitado su celular y acto seguido tirarlo al suelo, luego de ello haberla agredido física y psicológicamente a la agraviada Alicia Pareja Fonseca, hechos consistentes en haberle propinado un puñete en el pecho, brazos y posteriormente insultarla con palabra soeces que denigran su integridad como mujer diciéndole "ahora vas a ver conchatumadre, mierda, vieja de mierda ya te vas a morir y otras palabras vulgares"; momento en que su yerno de la agraviada el señor Yuliano Alfredo Temoche Cervantes intervino a fin que no sigan agrediendo a la agraviada, ante tal situación el investigado le propinó un golpe de puñete en el labio, rostro causando diferentes lesiones. Asimismo el investigado habría insultado a las personas de nombre Nora Velásquez Gónzales y Felipa Luiza Padilla Alvitez.

Posteriormente el investigado Francisco Nicolás Pareja se percata que la persona de nombre Ivón Milagros Hurtado Pareja se encontraba filmando las agresiones en contra de sus familiares, es allí el investigado que se acerca y la toma del cuello; y con la otra mano la agarra entre su pierna con el fin de hacerla caer, no logrando su objetivo e intenta quitarle su celular, momento que interviene su hermano el señor Javier Hurtado Pareja lo empuja al investigado; y la señora Ivón Milagros Hurtado Pareja espasa del lugar de los hechos.

CALIFICACIÓN JURÍDICA.

De la subsunción fáctica con la norma sustantiva penal vigente, tenemos que los hechos denunciados configurarían el presunto delito de Agresiones en contras de las mujeres o integrantes del grupo familiar, tipificado y sancionado en el primer párrafo del artículo 122°-B del



MINISTERIO PÚBLICO
 FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE ANCASH
 TERCERA FISCALÍA SUPERIOR PENAL

Oficio:	N.º 637-2022-MP/3FSP-DF-ANCASH
Lugar y fecha:	Huaraz, 13 de octubre del 2022
Fiscal suscribiente:	Alexander Nicolai Moreno Valverde
Fiscal responsable:	Alexander Nicolai Moreno Valverde
Carpeta:	N.º 1306164500-41-2022-0.
Materia:	elevación de actuados.
Fiscalía de origen:	Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sihuas
Investigado:	Francisco Nicolás Pareja Fabian
Delito:	Agresiones en contra de las mujeres
Sumilla:	Se ordena la formalización de investigación preparatoria respecto al delito de violencia contra la mujer por su condición de tal, y se confirma el archivo preliminar respecto al delito de daños.

Disposición N.º 319-2022-MP-3FSP/ANCASH

I. Asunto:

Elevación de actuados presentado por el letrado Isaac Nonalaya Cardenas, contra la Disposición N.º 03 de fecha 09 de junio del 2022, emitida por la Fiscalía Provincial Penal de Sihuas, en la investigación seguida contra Francisco Pareja Fabián, por la presunta comisión del delito de agresiones contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 122º B del Código Penal, en agravio de Alicia Pareja Fonseca, Ivón Hurtado Pareja y Yuliano Alfredo Temoche Cervantes; asimismo, investigación seguida contra Francisco Pareja Fabián, por la presunta comisión del delito por el delito de daños, en agravio de Alicia Pareja Fonseca.



II. Antecedentes



139
14/05/21
Pm

CASO : 068-2021
INVESTIGADO : JESUS GREGORIO FLORES JIMENEZ
DELITO : AGRESION EN CONTRA DE LA MUJER O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
AGRAVIADA : MARIA FLORENCIA BRONCANO JIMENEZ
FISCAL RESPONSABLE : JUAN RAUL MORENO LOPE
DISPOSICIÓN FISCAL DE ARCHIVO

DISPOSICIÓN FISCAL: CUATRO

Yungay, trece de mayo del año dos mil veintidós.

VISTOS: La investigación seguida contra JESUS GREGORIO FLORES JIMENEZ, por el delito Contra Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de AGRESION EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRATES DEL GRUPO FAMILIAR (violencia Física y psicológica) en agravio de MARÍA FLORENCIA BRONCANO JIMENEZ; y, **CONSIDERANDO:**

PRIMERO: DEL HECHO DE PRESUNTA CONNOTACIÓN PENAL:

Del acta de denuncia y actuados se tiene que siendo aproximadamente las 12:00 horas del día 18 de febrero de 2021, la persona de María Florencia Broncano Jiménez, habría sufrido agresión física y psicológica por parte de su conviviente Jesús Gregorio Flores Jiménez, en circunstancias que se encontraba en el interior de su domicilio, ubicado en el Centro Poblado de Huashao - Caserío Jara Aypa, a donde llegó el denunciado a reclamarle porqué vendía las fresas sin su permiso. Además de ello le habría cogido de los brazos para empujarla contra la pared, ocasionándole un golpe en la cabeza, seguido de palabras soeces como sinvergüenza, carajo, mierda, toda la vida pasa este tipo de problemas, me voy a ir de la casa, retirándose para luego volver en compañía del Teniente Gobernador de dicho lugar, queriendo sacar sus cosas; sin embargo la agraviada no lo permitió, porque refirió que todo lo iban a hacer por la vía legal.

SEGUNDO: DE LA TIPIFICACIÓN DE LA CONDUCTA

Los hechos objeto de investigación, se encuadran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal – delito de **AGRESIONES EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**: Primer párrafo: "El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código

DR. JUAN RAUL MORENO LOPE
FISCAL PROVINCIAL
PRIMERA FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA
DISTRITO FISCAL DE ANCASH

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE ANCASH
3ª FISCALIA SUPERIOR PENAL DE ANCASH
CERTIFICADO: Que la presente fotocopia es reproducción exacta de su original, al que me remito en caso necesario.
Fecha: 26 OCT 2022

JOSÉ LUIS ACOSTA
FISCAL DE ARCHIVO
DISTRITO FISCAL DE ANCASH



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE ANCASH
TERCERA FISCALÍA SUPERIOR PENAL

Lugar y fecha:	Huaraz, 18 de agosto del 2022
Oficio:	N.º 509-2022-MP/3FSP-DF-ANCASH
Fiscal suscribiente:	Alexander Nicolai Moreno Valverde
Fiscal responsable:	Alexander Nicolai Moreno Valverde
Carpeta:	N.º 1306014502-2021-68-2021-0.
Materia:	Elevación de actuados.
Fiscalía de origen:	Primera Fiscalía Penal Corporativa de Yungay
Investigado:	Jesús Gregorio Flores Jiménez
Delito:	Agresiones en contra de las mujeres y los integrantes del grupo familiar
Sumilla:	Se ordena la formalización de investigación preparatoria

Disposición N.º 240-2022-MP-3FSP/ANCASH

I. Asunto:

Elevación de actuados presentado por María Florencia Broncano Jiménez, contra la Disposición N.º 04 de fecha 13 de mayo del 2022, emitida por la Primera Fiscalía Penal Corporativa de Yungay, en la investigación seguida contra Jesús Gregorio Flores Jiménez, por la presunta comisión del delito de agresiones contra los integrantes del grupo familiar, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 122º B del Código Penal, en agravio de María Florencia Broncano Jiménez.

II. Antecedentes

A. Fundamentos de la disposición de archivo: Mediante Disposición N.º 04, de fecha 13 de mayo del 2022 (a fs. 139/147), se resolvió declarar no procedencia de formalización y continuación de la investigación preparatoria, contra Jesús Gregorio Flores Jiménez, por la presunta comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

100
2/24

DISTRITO FISCAL DE ANCASH
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE YUNGAY

DISPOSICIÓN FISCAL DE ARCHIVO LIMINAR

N° CARPETA FISCAL: 1306174502-2022-89-0

IMPUTADO : PONCY EDILBERTO VARGAS BACTACION
AGRAVIADO : BLANCA HERMELINDA HUACANCA MISHTI
DELITO : DELITOS CONTRA LA VIDA EL CUERPO Y LA SALUD
MODALIDAD : AGRESIONES CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR (DAÑO FÍSICO Y PSICOLÓGICO)

DISPOSICIÓN N° 01

Yungay, veintiuno de marzo,
del dos mil veintidós.

I. DADO CUENTA.

El Oficio N° 147-2022-XII-MACREPOL-ANC/REGPOL-ANC/DIVOPUS-HZ/CSPNP Y/PAR. PNP RANRAHIRCA, de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, mediante el cual se puso en conocimiento de este despacho el Informe Policial N° 042-2022-XII-MRP-ANC/REGPOL-ANC/DIVOPUS.HZ/CSPNP Y./PAR. PNP RANRAHIRCA, relacionado a la denuncia interpuesta contra el ciudadano Poncy Edilberto Vargas Bactación (41), por presuntos actos relacionados al delito agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, en agravio de su conviviente Blanca Hermelinda Huacancca Mishti (43).

II. HECHO INVESTIGADO.

De los actuados se desprende que la denunciante Blanca Hermelinda Huacancca Mishti (43 años), es conviviente del denunciado Poncy Edilberto Vargas Bactación, desde hace veintitrés años y producto de tal relación es que llegaron a tener tres hijos, de iniciales S.M.V.H (13 años), L.E.V.H (19 años) y J.B.V.H (03 años).

Es en ese escenario, que a las 08:00 horas del día trece de marzo de dos mil veintidós, en circunstancias que la denunciante-agraviada Blanca Hermelinda Huacancca Mishti, se encontraba en su domicilio ubicado en el Barrio Shocush, Centro Poblado de Tumpa S/N, jurisdicción del distrito y provincia de Yungay - Ancash, donde su conviviente Poncy Edilberto Vargas Bactación luego de estar durmiendo en estado de ebriedad, procedió a levantarse producto del llanto de su hijo el menor de iniciales J.B.V.H. (03) y al ver a la denunciante la empezó a insultar con palabras soeces diciéndole: "Conchatumare donde mierda haz amanecido, con quien mierda haz estado, te voy a botar de la casa"; para luego cogerla de la solapa del cuello de la chompa, como queriendo ahorcarla y amenazándola con agredirla físicamente; al ver ello su menor hija de iniciales Z.M.V.H (13), procedió a coger su celular para grabar lo que estaba sucediendo, pero el denunciado al darse cuenta que lo estaban grabando, soltó a la denunciante y se dirigió a su hija, a quien le quito y botó su celular, además de decirle: "Carajo, tú también eres alcahuete"; circunstancia que fue aprovechada por la denunciante-agraviada para salir de la casa y llamar a la policía, quienes se apersonaron al domicilio y al percatarse el denunciado de la presencia policial, empezó a insultar con palabras soeces como: "Mierda, basuras, les voy a denunciar carajo, ¿Qué hacen en mi casa perros?" mostrando una actitud desafiante, indicando que ha sido agredido y que no saben con quien se están metiendo, que es militar y sabe sus derechos, asimismo, se le pidió que se calme pero éste hacia caso omiso a todas las indicaciones que los policías le daban, por lo que se procedió a reducirlo y trasladarlo a la comisaría.

JOSÉ GUERRERO PALACIOS LOLI
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
INSTITUTO FISCAL DE ANCASH

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE ANCASH
3° FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE ANCASH
CERTIFICADO: Que la presente fotocopia es reproducción exacta de su original, al que me remito en caso necesario.
Fecha: 23 JUN. 2022

ROMAEL HUMBERTO FLORES CABANA
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
DE YUNGAY
2° FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE YUNGAY

043-223004

Jirón 28 de Julio s/n Yungay - Ancash - Perú



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

DISTRITO FISCAL DE ANCASH
TERCERA FISCALÍA SUPERIOR PENAL

Lugar y fecha:	Huaraz, 09 MAYO 2022
Fiscal suscribiente:	Román Alonso Loli Romero Tarazona.
Fiscal responsable:	Román Alonso Loli Romero Tarazona.
Carpeta:	N.º 1306174502-2022-89-0.
Materia:	Elevación de actuados.
Fiscalía de origen:	Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yungay
Investigado:	Poncy Edilberto Vargas Bactacion
Delito:	Agresiones en contra de las mujeres y integrantes del grupo familiar
Sumilla:	Se declara nula la Disposición de archivo y se ordena el inicio de las diligencias preliminares

Disposición N.º 142 -2022-MP-3FSP/ANCASH

I. Asunto:

Elevación de actuados presentada por la señora Blanca Hermelinda Huacanca Mishti, contra la Disposición N.º 01 de fecha 21 de marzo del 2022, emitida por el Segundo Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yungay, en la investigación seguida contra Poncy Edilberto Vargas Bactacion, por la presunta comisión del delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 122º B del Código Penal, en agravio de Blanca Hermelinda Huacanca Mishti.

II. Antecedentes

A. Fundamentos de la disposición de archivo: Mediante Disposición N.º 01, de fecha 21 de marzo del 2022 (a fs. 100/106), se dispuso el archivo liminar, contra Poncy Edilberto Vargas Bactacion, por la presunta comisión del delito de agresiones en contra de las mujeres y el grupo familiar, en agravio de Blanca Hermelinda Huacanca





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
 DISTRITO FISCAL DE ANCASH
 FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE SIHUAS

MINISTERIO PÚBLICO
 DISTRITO FISCAL DE ANCASH
 3ª FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE ANCASH
 CERTIFICO: Que la presente fotocopia es
 reproducción exacta de su original, el que me
 remito en caso necesario.
 Fecha: 26 OCT. 2022

23

JOSE GUILLERMO PALMISTOLI
 ASISTENTE ADMINISTRATIVO
 DISTRITO FISCAL DE ANCASH

FISCAL RESPONSABLE: MANUEL FLORES TORREALVA

DISPOSICIÓN N° 02 – 2022/MP-FPP-SIHUAS.

NO PROCEDE FORMALIZAR Y CONTINUAR CON LA INVESTIGACION PREPARATORIA

CARPETA FISCAL N° 1306164500- 205 – 2022

SGF. : N° 205 - 2022.
 DENUNCIANTE : DIANA JIMENA LUCIO VASQUEZ
 DELITO : AGRESIONES EN CONTRA DE LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL
 GRUPO FAMILIAR – VIOLENCIA PSICOLÓGICA
 DENUNCIADO (A) : PEDRO JOEL LUCIO VEGA
 AGRAVIADO : DIANA JIMENA LUCIO VASQUEZ

*Sihuas, Nueve de Agosto
 del año dos mil Veintidós.-*

VISTOS.- Los actuados en la Carpeta Fiscal N° 1306164500- 205 -2022, correspondiente a la Investigación Preliminar seguida contra PEDRO JOEL LUCIO VEGA por el presunto delito CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD - AGRESIONES EN CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR – VIOLENCIA PSICOLÓGICA, delito previsto y sancionado en el primer párrafo del artículo 122-B del Código Penal, en agravio de DIANA JIMENA LUCIO VASQUEZ, Y, CONSIDERANDO.-

I.- FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO.

En el proceso penal actual el Ministerio Público tiene una decisiva intervención, pues es el Órgano Constitucional autónomo al que el Poder Constituyente le ha otorgado de conformidad con el artículo 159° de la Norma Fundamental, la titularidad del ejercicio de la acción penal, la defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho, y representar en estos procesos a la Sociedad como lógica consecuencia de este rol trascendental, a los Fiscales que lo integran conforme al Artículo 14° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público; y, conforme al Artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, les corresponde aportar la carga de la prueba, actuando con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. En sus funciones requiriente y postulatoria, pone en marcha el proceso penal; y en este caso concreto en base a la facultad constitucional antes mencionada.

JUAN JAVIER PALMA PEREDA
 FISCAL AJUNTAO PROVINCIAL TITULAR
 FISCALÍA PROVINCIAL PENAL DE SIHUAS
 MINISTERIO PÚBLICO
 DISTRITO FISCAL DE ANCASH

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
 "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



MINISTERIO PÚBLICO
 FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE ANCASH
 TERCERA FISCALÍA SUPERIOR PENAL

Lugar y fecha:	Huaraz, 23 JUN. 2022
Oficio:	N.º 319 -2022-MP/3FSP-DF-ANCASH
Fiscal suscribiente:	Alexander Nicolai Moreno Valverde
Fiscal responsable:	Alexander Nicolai Moreno Valverde
Carpeta:	N.º 1306164500-205-2021-0.
Materia:	Elevación de actuados.
Fiscalía de origen:	Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Sihuas
Investigado:	Alex Anatoly Polo Barrenechea
Delito:	Agresiones en contra de la mujer
Sumilla:	Se confirma la Disposición de archivo.

Disposición N.º 182 -2022-MP-3FSP/ANCASH

I. Asunto:

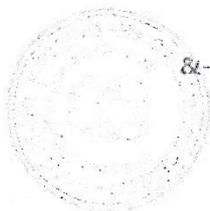
Elevación de actuados presentada por Isilda Rosi Huacanca Mishti, contra la Disposición N.º 05 de fecha 27 de mayo del 2022, emitida por la Fiscalía Penal de Huaraz, en la investigación seguida contra Alex Anatoly Polo Barrenechea, por la presunta comisión del delito de agresiones contra la mujer, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 122º B del Código Penal, en agravio de Isilda Rosi Huacanca Mishti.

II. Antecedentes

A. **Fundamentos de la disposición de archivo:** Mediante Disposición N.º 05, de fecha 27 de mayo del 2022 (a fs. 403/416), se dispuso la no Formalización ni Continuación de la Investigación Preparatoria, contra Alex Anatoly Polo Barrenechea, por la presunta comisión del delito de agresiones en contra de la mujer, en agravio de Isilda Rosi Huacanca Mishti. En resumen, los fundamentos expuestos en dicha disposición son los siguientes:

&- **Respecto al delito de agresiones en la mujer:**

1



MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE ANCASH
3ª FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE ANCASH
CERTIFICADO: Con la presente fotocopia es
reproducción exacta de su original, al que me
remito en caso necesario.
Fecha: 26 OCT 2022

JOSÉ MARCO TILLO ALBUQUERQUE SANTIAGUITO
FISCAL PROVINCIAL DE YUNGAY
INSTITUTO NACIONAL DE FISCALÍA



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE ANCASH
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE YUNGAY
TERCERO DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

JOB
Pizarro

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Carpeta Fiscal N° 1306174501-2022-241-0
Fiscal Responsable: Elsa Maribel Pizarro Cherre

Imputado : Roberto Carlos Chacaltana Dolores
Delito : Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del grupo familiar.
Agravado : menor de iniciales A.C.PB. (17)

Disposición N° 04
Yungay, ocho de setiembre del dos mil veintidós

I: VISTOS:

La investigación seguida contra de Roberto Carlos Chacaltana Dolores por el delito
Contra la Vida, el Cuerpo y Salud en la modalidad de Agresiones en Contra de las Mujeres o
Integrantes de Grupo Familiar en agravio del menor de iniciales A.C.PB.

II. ATENDIENDO:

La menor de iniciales A.C.PB.(17) y la persona de Roberto Carlos Chacaltana Dolores hasta la fecha
de la denuncia eran convivientes y tienen una hija en común de nombre Leidy Asumi Chacaltana
Pérez (01), domiciliando en el Caserío de Yuracoto S/N- Yungay.
El día 19 de junio del 2022 a horas 08:00 aproximadamente, en circunstancias que la denunciante y
su conviviente Roberto Carlos Chacaltana Dolores se encontraba en la cocina de su domicilio
tomando desayuno, la denunciante le dice a su conviviente si podía ir a la casa de su mamá para que
pase el día del padre, siendo que el denunciado no quiso ir, ante ello, la denunciante se va al cuarto
a cambiar a su bebé, momentos en los que ingresa el denunciando y le comienza a proferir palabras
soeces como "a dónde vas a ir puta, rabona, cualquiera por eso vas donde tu mamá", para luego
cogerla de los caballos y jalonearla, para luego tirarle dos puñetes en la altura de su molar, y a fin de
poder salir de la casa le dijo que iría a cocinar a la casa de la mamá del investigado, logrando así irse
a la casa de su mamá para pedir ayuda, yendo a interponer la denuncia respectiva, dejando el hogar
convivencial para irse a vivir a la casa de su señora madre ubicado en el caserío de Colcapampa S/N-
Yungay.

III: CONSIDERANDO:

3.1 Facultad del Ministerio Público para calificar las Denuncias:

Primero: El Ministerio Público tiene como función constitucional velar por el imperio de la legalidad.

JOSÉ MARCO TILLO ALBUQUERQUE SANTIAGUITO
FISCAL PROVINCIAL DE YUNGAY
INSTITUTO NACIONAL DE FISCALÍA

Fiscal a cargo: Elsa Maribel Pizarro Cherre
celular 947047297

Pág. 1

Carpeta Fiscal N° : 13060174502-2022-241-0
correo electrónico epizarrodi@mfn.gob.pe



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE ANCASH
TERCERA FISCALÍA SUPERIOR PENAL

Oficio: N.º 159 -2022-MP/3FSP-DF-ANCASH
Lugar y fecha: Huaraz, 16 MAR. 2022
Fiscal suscribiente: Román Alonso Loli Romero Tarazona.
Fiscal asignado en el sistema: Román Alonso Loli Romero Tarazona.
Carpeta: N.º 1306019200-2022-~~1300~~-0-241 -
Materia: Elevación de actuados.
Fiscalía de origen: Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar
Investigado: Carlos Daniel Jamanca Pineda.
Delito: Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar
Sumilla: Se declara nula la Disposición de archivo y se ordena el inicio de las diligencias preliminares

Disposición N.º 88 -2022-MP-3FSP/ANCASH

I. Asunto:

Elevación de actuados presentada por Sharoon Lizeth García León, contra la Disposición N.º 01 de fecha 17 de enero del 2022, emitida por el Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar, en la investigación seguida contra Carlos Daniel Jamanca Pineda, por la presunta comisión del delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 122º B del Código Penal, en agravio de Sharoon Lizeth García León.

II. Antecedentes

Fundamentos de la disposición de archivo:

Mediante Disposición N.º 02, se resolvió declarar la no procedencia de formalización y continuación de la investigación preparatoria, señalándose que, (...) 6.1. El delito de agresiones en contra de integrantes del grupo familiar, previsto en el artículo 122-B,



MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE ANCASH
3º FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE ANCASH
CERTIFICADO: Que la presente fotocopia es
reproducción exacta de su original, al que me
remito en caso necesario **26 OCT. 2022**
Fecha:

[Handwritten signature]
JOSÉ GUILLERMO VALCÁRCEL
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
DISTRITO FISCAL DE ANCASH



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE ANCASH
SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE YUNGAY
TERCER DESPACHO DE INVESTIGACIÓN

*178
Cuenta
auténtica*

Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional

DISPOSICIÓN DE NO FORMALIZACIÓN Y CONTINUACIÓN DE INVESTIGACIÓN

PREPARATORIA

CARPETA FISCAL : 1306174502-2022-243-0
IMPUTADO : JUAN CUELLAR BRONCANO
DELITO : CONTRA LA VIDA, EL CUERPO Y LA SALUD
MODALIDAD : AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO
FAMILIAR
AGRAVIADO : RAQUEL ESPINOZA RODRIGUEZ Y OTROS
FISCAL ENCARGADA : MARÍA DEL PILAR HUAROMA MONTANO

DISPOSICIÓN N° 02
Yungay, dieciocho de julio
de dos mil veintidós.-

I. DADO CUENTA.

La presente investigación se inicia con la denuncia escrita presentada por el CEM-COMISARIA PNP YUNGAY.

La disposición una de fecha 20 DE JUNIO de 2022, fue emitida a fin de aperturar investigación en contra de JUAN CUELLAR BRONCANO por el delito de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR ilícito previsto y sancionado en el artículo 122-B primer párrafo del Código Penal en agravio de RAQUEL ESPINOZA RODRIGUEZ y por el delito de AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR ilícito previsto y sancionado en el artículo 122-B primer párrafo del Código Penal con la agravante del segundo párrafo numeral 4 del Código Penal en agravio de los menores de iniciales M.C.E (09 AÑOS), A.P.C.E (05 años), A.M.C.E (04 años).

II. HECHO INVESTIGADO

De la denuncia efectuada por Sinforosa Gladys Varas Rodriguez se desprende que el día 19 de junio de 2022 a horas 02:00 de la mañana, su sobrino de iniciales M.C.E (09 años) llegó a su domicilio ubicado en JR Iaro, todo desesperado, conversando con él, quien le dijo todo desesperado y llorando "mi papa le ha pegado a mi madre y a mis hermanos con correa", hecho ocurrido el 18 de junio de 2022 a las 19:30pm, que, los policías habían ido y su sobrino salió de la casa ubicado en Jr. Leoncio Prado s/n Frente al Santa Inés y su papá Juan Cuellar Broncano salió detrás diciéndole "mariano donde estas carajo" y mi sobrino se había metido por las chacras asustado y ahí se

[Handwritten signature]
JOSÉ MARCO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
FISCAL PROVINCIAL DE LAS
FISCALÍAS SUPERIORES PENALES DE YUNGAY
MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE ANCASH



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE ANCASH
TERCERA FISCALÍA SUPERIOR PENAL

Lugar y fecha:	Huaraz, 07 de setiembre del 2022
Oficio:	N° 550-2022-MP-3FSP/ANCASH
Fiscal suscribiente:	Alexander Nicolai Morano Valverde
Fiscal responsable:	Alexander Nicolai Morano Valverde
Carpeta:	N.º 1306174502-243-2022-0
Materia:	Elevación de actuados.
Fiscalía de origen:	Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yungay
Investigado:	Juan Cuellar Broncano
Delito:	Agresiones en contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar
Sumilia:	Se ordena la ampliación de investigación por la presunta comisión del delito de agresiones en Contra los Integrantes del Grupo Familiar.

Disposición N.º 267-2022-MP-3FSP/ANCASH

I.- Asunto

Elevación de actuados presentada por la letrada Rut Mercedes Diaz Portillo, contra la Disposición N.º 02 de fecha 18 de julio del 2022, emitida por el Tercer Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Yungay, en la investigación seguida contra Juan Cuellar Broncano, por la presunta comisión del delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 122º B del Código Penal, en agravio de los menores M.C.E. (09 años), A.C.E. (05 años) y A.C.E. (04 años).

II.- Antecedentes

A. Fundamentos de la disposición de archivo: Mediante Disposición N° 02, de fecha 08 de junio del 2022 (a fs. 64/72), se dispuso el archivo preliminar, contra Juan Cuellar Broncano, por la presunta comisión del delito de agresiones psicológicas en Contra Integrantes del Grupo Familiar, en agravio de Raquel Espinoza Rodriguez y los menores M.C.E. (09 años), A.C.E. (05 años) y A.C.E. (04 años). En resumen, los fundamentos expuestos en dicha disposición son los siguientes:

1



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Año del Fortalecimiento de la soberanía nacional
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en violencia
contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Huaraz

61
Santos
Yona

Carpeta Fiscal N° 1306019200-2022-433-0

FISCAL RESPONSABLE : Lizbeth Lucila Sáenz Piminchumo
DELITO : Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar
INVESTIGADO : **RONAL LUIS ROMERO TITO**
AGRAVIADO : **NEULINA SANTOSA AGUIRRE VERGARA**

DISPOSICIÓN DE NO HA LUGAR A FORMALIZAR NI CONTINUAR INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

DISPOSICIÓN FISCAL NÚMERO 01

Huaraz, 08 de Marzo del 2022

I. ASUNTO:

Dado cuenta con el Oficio N° 201-2022-XII-MACREPOL-A/DIVOPUS-HZ/CS.PNP-HZ-COM.FAM remitido por la comisaria de familia PNP sobre la investigación seguida contra **RONAL LUIS ROMERO TITO**, por la presunta comisión del delito de agresiones contra la mujer e integrantes del grupo familiar, en la modalidad de agresión física, en agravio de **NEULINA SANTOSA AGUIRRE VERGARA** ; y la cedula de notificación N° 4091-2022-JR-FT en la que se adjunta el Oficio N° 473-2022-JF/HZ-CSJAN/PJ sobre las medidas de protección a favor de la denunciante; **AGREGUESE** a sus antecedentes **Y CONSIDERANDO:**

II. PREMISA FÁCTICA:

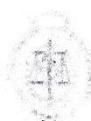
Que, de los actuados se advierte que el día 27 de Febrero del 2022 a las 20:15 horas aproximadamente, la denunciante se apersonó a la comisaria de Familia para denunciar que dicho día a las 14:30 horas aproximadamente, en circunstancias que se dirigía a un campo deportivo de nombre Uquia, en compañía de su conviviente Ronal Luis Romero Tito y sus tres hijos, es donde su conviviente al llegar empezó a tomar con su cuñado el cuál desconoce su nombre, ingiriendo cerveza hasta las 16:00 horas, para las cuales ella se quedó esperando al costado de su conviviente hasta las 17:30, para luego retirarse junto a el hacia su cuarto que está ubicado en el barrio San Miguel alto Shancayan; sin embargo al estar a unos 10 metros aproximadamente de la casa de su conviviente ya no quería ingresar exigiéndole que le deje dinero para que siga tomando, pero al darle una negativa a su conviviente este empezó a amenazarlo diciéndole: "me vas a dar dinero o no", por lo que al día siguiente tenía que ir a trabajar, en eso su conviviente atajándola le decía: "me darás dinero o no" para luego proponarle un golpe de puño en

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE ANCASH
3ª FISCALÍA SUPERIOR FISCAL DE ANCASH
CERTIFICADO: Esta es una copia fotostática de
reproducción, basada en su original, el que me
remite en caso necesario. **23 JUN 2022**
Fecha:

JOSE SANCAYAN PALACIOS LOCI
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
DISTRITO FISCAL DE ANCASH

Victor Hugo Junior's Diaz Perez
Fiscal Provincial (*)
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en
Violencia contra la Mujer y los integrantes del
Grupo Familiar

Correo: lisaenz@mpfn.gob.pe
Dirección: Jr. Simón Bolívar N° 928
Referencia: Al frente de Parque de las banderas



MINISTERIO PÚBLICO
 FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE ANCASH
 TERCERA FISCALÍA SUPERIOR PENAL

Oficio: N.º 197 -2022-MP/3FSP-DF-ANCASH
 Lugar y fecha: Huaraz, 04 MAR 2022
 Fiscal suscribiente: Román Alonso Loli Romero Tarazona.
 Fiscal asignado en el sistema: Román Alonso Loli Romero Tarazona.
 Carpeta: N.º 1306019200-2022-433-0.
 Materia: Elevación de actuados.
 Fiscalía de origen: Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar.
 Investigado: Ronal Luis Romero Tito
 Delito: Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar
 Sumilla: Se declara nula la Disposición de archivo y se ordena el inicio de las diligencias preliminares

Disposición N.º 411 -2022-MP-3FSP/ANCASH

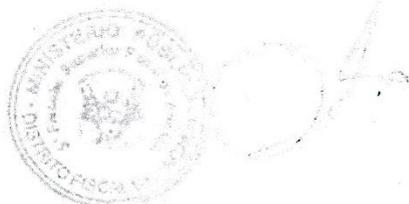
I. Asunto:

Elevación de actuados presentada por la señora Neulina Santosa Aguirre Vergara, contra la Disposición N.º 01 de fecha 08 de marzo del 2022, emitida por el Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz, en la investigación seguida contra Ronal Luis Romero Tito, por la presunta comisión del delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 122º B del Código Penal, en agravio de Neulina Santosa Aguirre Vergara.

II. Antecedentes

Fundamentos de la disposición de archivo:

Mediante Disposición N.º 01, se resolvió declarar la no procedencia de formalización y continuación de la investigación preparatoria, señalándose que, (...) 6.5.- (...) se pone de manifiesto que la denunciante, Neulina Santosa Aguirre Vergara, ha acudido a la División





**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
DISTRITO FISCAL DE ANCASH
"FISCALÍA PROVINCIAL ESPECIALIZADA EN
VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE HUARAZ"

Sociedad

Caso : N° 1306019200-2022-854 -0
Denunciado : George Henry Vino Quijano
Agravados : Manuela Alicia Caynamari Yahuarcani
J.E.R.C. (09)
C.R.V.C. (02)
Delito : Agresión en Contra de los Integrantes del Grupo Familiar
Fiscal Responsable : Lizeth Karina Antaurco Jamanca

DISPOSICIÓN DE ARCHIVO

DISPOSICIÓN N° 02

Huaraz, 08 de junio de 2022

I. DADO CUENTA:

Los actuados relacionados en la investigación seguida contra George Henry Vino Quijano por la presunta comisión del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Agresiones en contra de las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en agravio de Manuela Alicia Caynamari Yahuarcani, y los menores de iniciales J.E.R.C. (09) y C.R.V.C. (02); y, **ATENDIENDO**.

II. HECHO DENUNCIADO:

Fluye de los actuados preliminares que, el día 18 de abril del 2022, a las 07:00 horas aproximadamente, en circunstancias en que la agraviada Manuela Alicia Caynamari Yahuarcani se encontraba al interior de su domicilio, ubicado en el Barrio Los Olivos S/N (ref. casa de cuatro pisos de material noble, con puerta de fierro color blanco) – Independencia – Huaraz - Ancash, preparando desayuno, momento en el cual observó que su conviviente George Henry Vino Quijano le propinó un puñete en el rostro y cabeza a su menor hijo de iniciales J.E.R.C. (09) diciendo que ordene sus cosas; por lo que la agraviada, indicó al investigado que deje de golpearlo ya que esa no era la forma de corregirlo y que solo es un niño, comenzando el investigado con insultarla "conchasumare, cállate que solo para eso sirves".

Asimismo, al promediar las 12:00 horas del día 18 de abril de 2022 estando en el domicilio convivencia sito el Barrio Los Olivos S/N – Independencia – Huaraz - Ancash, el investigado George Henry Vino Quijano maltrató a su menor hijo de iniciales C.R.V.C. (02) con jalones en los brazos diciendo que guarde sus juguetes, y dirigiéndose hacia el menor de iniciales J.E.R.C. (09) le indicó que era malcriado, siendo que ante este hecho la agraviada Manuela Alicia Caynamari Yahuarcani le reclamó al investigado, quien empezó a insultarla con palabras soeces "conchatumadre, no sirves para nada", ante lo cual la agraviada, asustada se alistó y salió del domicilio antes referido a denunciar los hechos.

III. FUNDAMENTOS

3.1. Respecto a las atribuciones del Ministerio Público.

El artículo 159° de la Constitución, ha asignado al Ministerio Público una serie de funciones constitucionales, entre las que destacan *la facultad de conducir o dirigir desde su inicio la investigación de delito, así como la de ejercitar la acción penal ya sea de oficio o a pedido de*

MINISTERIO PÚBLICO
DISTRITO FISCAL DE ANCASH
3° FISCALÍA SUPERIOR PENAL DE ANCASH
CERTIFICADO: Que la presente fotocopia es
reproducción exacta de su original, al que me
remito en caso necesario. **6 OCT. 2022**
Fecha:

[Signature]
JOSÉ ANTONIO DE LOS RÍOS
ASISTENTE ADMINISTRATIVO
DISTRITO FISCAL DE ANCASH

[Signature]
Lizbeth Lucila Saenz Piminchungo
Fiscal Adjunta Provincial (P)
Fiscalía Provincial Especializada en
Violencia contra la Mujer y los Integrantes del
Grupo Familiar de Huaraz del Distrito Fiscal de
Ancash

Correo mesa de partes: fppviolenciahuaraz@mpfn.gob.pe
Dirección: Jr. Simon Bolivar N° 928 4to piso.
Referencia: al frente del parque Las Banderas.
Huaraz/Huaraz/Ancash

"Decanto de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

DISTRITO FISCAL DE ANCASH
TERCERA FISCALÍA SUPERIOR PENAL

Oficio:	N°407-2022-MP-3FSP/ANCASH
Lugar y fecha:	Huaraz, 10 AGO, 2022
Fiscal suscribiente:	Alexander Nicolai Moreno Valverde
Fiscal responsable:	Alexander Nicolai Moreno Valverde
Carpeta:	N.º 1306019200-854-2022-0
Materia:	Elevación de actuados.
Fiscalía de origen:	Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializada en Violencia Contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar
Investigado:	George Henry Vño Quijano
Delito:	Agresiones en contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar
Sumilla:	Se ordena la ampliación de investigación por la presunta comisión del delito de agresiones en Contra los Integrantes del Grupo Familiar.

Disposición N.º 225-2022-MP-3FSP/ANCASH

I.- Asunto

Elevación de actuados presentada por el Dr. Daniel Francis Espinoza Muñoz, contra la Disposición N.º 02 de fecha 08 de junio del 2022, emitida por el Tercer Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los integrantes del Grupo Familiar de Huaraz, en la investigación seguida contra George Henry Vño Quijano, por la presunta comisión del delito de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar-modalidad violencia psicológica, ilícito penal previsto y sancionado en el artículo 122º B del Código Penal, en agravio de los menores J.E.R.C. (09 años) y C.R.V.C. (02 años)

II.- Antecedentes

A.- **Fundamentos de la disposición de archivo:** Mediante Disposición N.º 02, de fecha 08 de junio del 2022 (a fs. 64/72), se dispuso el archivo preliminar, contra George Henry Vño Quijano, por la presunta comisión del delito de agresiones psicológicas en Contra Integrantes del Grupo Familiar, en agravio de Manuela Alicia Caynamari

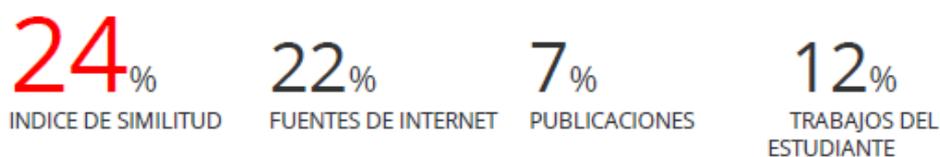
1



ANEXO N°09
REPORTE TURNITIN

TESIS FINAL C Y R-black board.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	4%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	3%
3	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	3%
4	doku.pub Fuente de Internet	1%
5	idoc.pub Fuente de Internet	1%
6	edictos.organojudicial.gob.bo Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga Trabajo del estudiante	1%
8	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1%
9	anishapt.blogspot.com Fuente de Internet	



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, ORTEGA OBREGON DORIS LUZ, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - HUARAZ, asesor de Tesis titulada: "Valoración de los contextos de violencia contra los miembros del grupo familiar (Art.6 de la Ley N°30364), en las disposiciones de archivo a nivel fiscal del año 2022-Ancash.", cuyos autores son CHINCHAY MALLQUI SUSY PALOMA, RODRIGUEZ ROBLES LINDA LIZBETH, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 24.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

HUARAZ, 22 de Noviembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
ORTEGA OBREGON DORIS LUZ DNI: 31609056 ORCID: 0000-0002-3264-2011	Firmado electrónicamente por: DORTEGAOB el 29- 11-2022 08:38:43

Código documento Trilce: TRI - 0450364